



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE
COLABORACIÓN EFICAZ DEL DELITO DE
PECULADO DOLOSO EN EL EXPEDIENTE N° 00039-
2018-98-2402-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

TORREJON ROJAS, CLAUDIA PAOLA

ORCID ID: 0000-0002-9595-6114

ASESOR:

VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torrejón Rojas, Claudia Paola

ORCID ID: 0000-0002-9595-6114

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa - Perú

ASESOR

Vásquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa - Perú

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola

MIEMBRO

.....
Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín

MIEMBRO

.....
Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
PRESIDENTE

.....
Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por su apoyo inmensurable de aliento, de sus valores y su ejemplo de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante.

Claudia Torrejón.

DEDICATORIA

A Dios por dame vida, mucha fuerza, para poder lograr mis metas, de la misma manera agradezco a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores.

Claudia Paola Torrejón Rojas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del sobre proceso de colaboración eficaz en el delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019? Esta investigación tiene como objetivo determinar las características del proceso en este caso un proceso penal. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados revelaron que, sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos, las resoluciones fueron de alta claridad, los medios probatorios fueron pertinentes, para probar los acontecimientos y la calificación idónea, concluyendo que, los plazos en el proceso se cumplieron, los medios de prueba fueron pertinentes, las sentencias claras y la calificación de los hechos con idoneidad.

Palabras clave: características, colaboración eficaz, peculado.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the effective collaboration process in the crime of embezzlement in file No. 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, Judicial District of Ucayali, 2019? The objective of this investigation is to determine the characteristics of the process in this case, a criminal process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judiciary, which was selected as a sample in order to collect data that used observation techniques and also analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results revealed that, if there was adequate compliance with deadlines, the resolutions were of high clarity, the evidence was relevant, to prove the events and the appropriate qualification, concluding that the deadlines in the process were met, the means The evidence was pertinent, the sentences were clear, and the facts were appropriately qualified.

Keywords: characteristics, effective collaboration, embezzlement.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS Y FIGURAS	x
I INTRODUCCION.....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Bases teóricas.....	10
2.2.1 Bases teóricas procesales	10
2.2.2 Derecho de defensa.....	13
2.2.3 Investigación del delito.....	20
2.2.4 Marco conceptual	28
III METODOLOGÍA.....	30
3.1 Diseño de la investigación.....	30
3.1.1. Tipo de investigación.....	30
3.1.2. Nivel de investigación.....	30
3.1.3. Diseño de la investigación.....	30

3.2	Población y muestra.....	31
3.3	Definición y operacionalización de variables.....	31
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5	Plan de análisis.....	34
3.5.1.	La primera etapa.....	34
3.5.2.	.Segunda etapa.....	34
3.5.3.	La tercera etapa.....	35
3.6	Matriz de consistencia.....	35
3.7	Principios éticos.....	37
IV	RESULTADOS.....	40
4.1	Resultados.....	40
4.2	Análisis de resultados.....	45
V	CONCLUSIONES.....	49
	Conclusiones.....	49
	Recomendaciones.....	51
	Referencias bibliográficas.....	52
	Anexos.....	56

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

CUADROS		x
Cuadro S/N°:	Conceptualización y operacionalización de variables	31
Cuadro S/N°	Matriz de consistencia lógica	35
Cuadro N° 01:	Respecto de la identificación de plazos	38
Cuadro N° 02:	Respecto de la claridad de las sentencias	40
Cuadro N° 03:	Respecto de la pertinencia de los medios probatorios	41
Cuadro N° 04:	Respecto de la calificación jurídica de los hechos	42
FIGURAS		
Figura N° 01:	Respecto de la identificación de plazos	40
Figura N° 02:	Respecto de la claridad de las sentencias	41
Figura N° 03:	Respecto de la pertinencia de los medios probatorios	42

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01. El objetivo de investigación fue determinar las características del expediente antes indicado. Donde el asunto judicializado el proceso de colaboración eficaz por el delito de peculado, el cual será desarrollado en las siguientes etapas: Como primer punto se desarrolló la caracterización del problema y su incidencia en la realidad, para lo cual se formuló un problema general y problema general y específico, las proposiciones que justifican el presente informe. En segundo orden, se desarrolló el Marco Teórico de la investigación, donde se recogió cinco investigaciones cuyas conclusiones son importantes, para analizar los fines de la presente investigación, asimismo se profundizó en el análisis y definición de bases teóricas, se planteó una hipótesis general e hipótesis específicas que han sido comprobadas para los fines de la presente investigación. Como tercer punto, tenemos el desarrollo del marco metodológico, donde se definió el tipo de investigación, enfoque y diseño, se precisó la población y muestra donde se aplicó las encuestas, y como se definió que técnicas e instrumentos, y las técnicas de procesamiento y análisis de información que utilizamos para interpretar los resultados obtenidos. En cuarto lugar, se analizaron los resultados de cada variable planteada, a fin de relatar y describir la realidad observada. En el quinto punto, se precisó las conclusiones y recomendaciones, desarrollados de manera consistente y coherente, sin perjuicio de ello. El presente informe, se desarrollará en mérito al proceso penal, que busca analizar y evaluar la administración de justicia en el ámbito penal a fin de descifrar, desde que se presenta una denuncia, hasta llegar a la sentencia, y evaluar en ese proceso y cómo se resuelve

la problemática. En ese sentido, determinaremos los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso, permitirá conocer si el proceso se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificará, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales. Muchos de los procesos, incurren en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso. Asimismo, advertimos que muchos procesos llegan a juicio oral, pero el juez, termina declaradas infundadas pretensiones que se encuentran debidamente amparados dentro del ordenamiento jurídico, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba se ve influenciado en el juicio. Dicha realidad procesal con sus mejoras y adversidades también se pueden evidenciar en otros países tales como: Sanchinelli, B. (2017), nos explica la realidad de Guatemala A diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás. Saavedra, M. (2017) , nos refiere sobre la realidad de Bolivia Luego del estudio realizado sobre las reformas judiciales de los años 1991 –

2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica. Agrega: que la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta, sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial; se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero. Refiere que las instituciones no se hacen de la noche a la mañana, por el contrario, son procesos constructivos de larga duración, donde están en juego hechuras y rehechuras, progresos y retrocesos. Luego de ver algunos puntos precedentes en el problema planteado podemos decir lo siguiente: ¿Cuáles son las características del proceso de colaboración eficaz en el delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos. Determinar las características del proceso de colaboración eficaz en el delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019. Objetivos Específicos fueron: 1. Identificar el cumplimiento de los plazos en el transcurso de todo el proceso. 2. Identificar la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias de primera y segunda instancia. 3. Identificar los medios probatorios y la pertinencia entre de pretensiones planteadas en el proceso. 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso.

En este estudio justificamos la importancia que tiene este tema a investigar y lo que permite ahondar en la investigación, además que desplaza un marco teórico que

permite un estudio del derecho respecto a cómo se llevan los procesos judiciales en materia penal. El proceso judicial va a permitir que se identifiquen y determinen cuáles son los actos procesales y cuáles son las partes de los sujetos a fin de llevar a un objeto de investigar y para concluir en muchos conocimientos nuevos que partirán de bases teóricas firmes que servirán para saber a futuro cómo es el proceso judicial de colaboración eficaz en el delito de peculado en el distrito de Ucayali. Finalmente se justifica la investigación en la caracterización del proceso en el que se tomará en cuenta puntos básicos, el tipo de proceso en este caso de colaboración eficaz en el delito de peculado, y el asunto personalizado en el expediente citado. concluyendo que, los plazos en el proceso se cumplieron, los medios de prueba fueron pertinentes, las sentencias claras y la calificación de los hechos con idoneidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Internacionales.

Trejo, A., (2016), quien en su trabajo de investigación titulado, la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado, para optar el título de abogada notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, con el objetivo principal del trabajo de estudio que fue Determinar cuál es la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado, llegando a las conclusiones: La información que brinde el colaborador eficaz debe ser corroborada en todo momento por el Ministerio Público, con el fin de no engañar a la administración de justicia con la información falsa y así llevar un proceso limpio y sin ningún vicio; Existe una correlación entre los beneficios que se le van a brindar al colaborador eficaz y la información proporcionada. El derecho de los colaboradores eficaces, se concreta a que el Estado proteja y respete sus derechos, evitando en todo momento algún riesgo que amerite su violación. Obligación que se extiende a los posibles culpables, sobre todo en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia.

Nacionales.

Rocha, K., (2019), En el trabajo de investigación, estudió de la regulación y tratamiento que tiene el Proceso Especial de Colaboración Eficaz y las implicancias que este proceso presenta en relación con los procesos por delitos de Corrupción de

Funcionarios, en la Universidad Norberth Wiener, para optar el título de abogada, con el objetivo de determinar su importancia para el éxito de las investigaciones, estudio descriptivo, que concluye que, dado que el mismo permite al Fiscal acceder a información privilegiada, que debe ser debidamente corroborada, la cual es brindada por un colaborador a cambio de beneficios. Asimismo, se abordaron y analizaron los aspectos normativos, constitucionales y de política criminal en el marco del derecho penal, que permite la correcta y legítima aplicación del proceso por colaboración eficaz; atendiendo a su naturaleza, e implicancia respecto de la prueba trasladada en otro proceso conexo. El trabajo de investigación es un gran aporte académico respecto del estudio del Derecho Procesal Penal Peruano a partir del análisis del tratamiento normativo del proceso de colaboración eficaz y su aplicación en los casos de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, casos cuya incidencia se ha incrementado, por lo que resulta trascendental el estudio de todos los aspectos de este proceso autónomo como herramienta jurídica para efectivizar la lucha contra la corrupción.

Jara, (2016), investigó, La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho: Los elementos esenciales que caracterizan a la colaboración eficaz hacen de ella una figura completamente distinta a otras, tanto del pasado como del presente. Es innegable que la colaboración eficaz es una figura absolutamente excepcional, fronteriza, es decir, en el límite de lo que puede y no puede ser aceptado por el Derecho. No tiene sentido defender la colaboración eficaz tratando de demostrar que sí encaja en la dogmática penal, cuando su sola existencia genera tensiones con principios y derechos esenciales. Sí tiene sentido, en cambio, justificar la delación premiada desde una perspectiva

utilitaria frente al crimen organizado, debido a que se trata de una amenaza grave, nueva y dinámica. La colaboración eficaz está reconocida en la legislación de muchos países y en convenios y sentencias internacionales. La colaboración eficaz ha sido concebida solo en relación al crimen organizado. Sin embargo, actualmente se debate si también debe aplicarse a otro tipo de delitos. Actualmente hay un debate de si los cabecillas deberían también poderse acoger a la colaboración eficaz. La utilidad de la colaboración eficaz no justifica que se pierda de vista que su aplicación implica riesgos y peligros de la máxima importancia.

Jiménez, E. (2018), investigó, Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales: Los delitos contra la administración pública, específicamente los delitos de corrupción de funcionarios son considerados por la Ley N° 30077 como ilícitos penales graves y que en caso de cometerse en el marco de una organización criminales deben adecuarse a las reglas establecidas en dicha ley. El proceso por colaboración eficaz es un proceso especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, esto es en el pacto que suscriben la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz. Por un lado, la Fiscalía se obliga a dar beneficios procesales y por otros, el colaborador se obliga a brindar información eficaz relacionada al delito cometido o por cometerse. El testigo es aquella persona natural que es citada al despacho fiscal o judicial, con el fin de narrar su versión sobre un presunto evento delictivo del cual éste pudo conocer de forma directa o indirecta-

Este medio de prueba puede ser utilizado por la Fiscalía para acusar o sobreseer la causa.

Dyer, P. (2018), investigó, *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas: Resulta, de especial importancia poner énfasis en las lecciones prácticas que los casos de derecho comparado nos brindan y como estas experiencias podrían servir para fortalecer el sistema jurídico peruano, de tal forma que esté listo para enfrentar los retos que el futuro le prepara. La criminalidad corporativa o de cuello blanco es hoy una realidad, y si bien resulta imposible aspirar a predecir lo que sucederá en los próximos años, consideramos que los delitos vinculados a este ámbito experimentarán un aumento. Esto se debe principalmente a que, en nuestra opinión, el sector empresarial del país, si bien ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, todavía no ha alcanzado un tamaño comparable al de los otros países de la región. Un ejemplo de ello, es que los ingresos de la empresa Odebrecht durante el año 2017 se estiman en 25. 7 billones de dólares, mientras que los de la empresa líder en nuestro sector de construcción Graña y Montero se estima en 1.93 billones (Grana y Montero Revenue, Profits GRAM Annual Income Statement, 2018). Esta notable diferencia es uno de los motivos por los cuales el impacto de la corrupción generada por la empresa Odebrechtha sido tan grande en nuestro país, dado que esta empresa contaba con un tamaño notable que le facilitó la entrada al mercado nacional, sin verdaderos competidores internos para los grandes proyectos de infraestructura. Ahora bien, en el futuro siempre y cuando el país continúe en la senda del crecimiento y del desarrollo económico el Perú tendrá empresas de un tamaño notable que contarán con poder mucho mayor que el actual*

para realizar e encubrir actividades delictivas. Dicho escenario puede ser enfrentado como se dio en Brasil, de forma reactiva y por ende tardía, o de forma preventiva con la estructuración de un sistema integral que sancione a aquellas empresas que decidan transgredir el ámbito de la legalidad, con suficiente eficacia como para prevenir una situación como la de Brasil.

Velasquez, L. (2018), investigó, El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016: El proceso de colaboración toma como sustento el modelo ecléctico, en el cual el colaborador puede intervenir en cualquier etapa de la investigación a fin de colaborar en la búsqueda de otros elementos de prueba que identifiquen y esclarezcan los hechos ilícitos perpetrados en el delito de lavado de activos, teniendo como objetivo desarticular a las organizaciones criminales establecidas, debiendo concurrir en la etapa del juicio, en la condición de testigo impropio, confrontándose con los demás investigados que formaron parte de la organización criminal. La declaración del colaborador eficaz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos en los periodos 2015-2016; se encuentran debidamente consignadas en actas, declaraciones instructivas debidamente analizadas y estudiadas, las mismas que fueron desarrolladas conforme a ley, permitiendo realizar las diligencias necesarias con la finalidad de cumplir con los lineamientos exigidos por nuestra norma adjetiva penal.

Marchal, A. (2016); investigó, El confidente en el proceso penal: Necesidad de regulación. No existe una normativa específica que regule de manera detallada este singular medio de investigación o de prueba; medio del que pueden derivarse limitaciones de derechos fundamentales y que, en consecuencia y por aplicación del artículo 81.1 CE, debería serlo a través de una modificación de nuestra LECrim operada por una Ley Orgánica (cuando no a través de su inclusión en un futuro Código Procesal Penal). Debido a la indicada laguna legal, esta figura genera verdaderas situaciones de inseguridad jurídica debido a: i) Ausencia de control de la información obtenida por el confidente (si lo fue vulnerando garantías y derechos fundamentales, y si han sido la única base de las investigaciones policiales); ii) De cara a las responsabilidades que pudieran derivarse para los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que trabajasen con el confidente (al actuar bajo el paraguas de una institución poco clara, mal definida, con posibilidades escasamente dibujadas); iii) En orden a la seguridad del propio confidente (del que se ignora el alcance de su intervención, límites, garantías, estándares de retribución, etc.). La necesaria regulación pormenorizada de esta importante figura de cara a la investigación de la delincuencia organizada redundaría en la necesaria seguridad jurídica para todos los llamados a intervenir, dejando de lado la “desprotección” actual, al socaire de la situación y la discrecionalidad del juez llamado a intervenir. Fondos Reservados. No existe una normativa detallada ni única del cómo, el cuándo, el porqué, ni el cuánto de este singular y delicado procedimiento.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

Acción Penal

Armenta, T. (2004) El ejercicio de la acción penal está regulado por ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado. Entonces, tenemos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (acción privada, en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza, tras haber desarrollado una debida investigación, a fin de solicitar una declaración judicial respecto a la responsabilidad del acusado.

La acción penal es de carácter público porque está dirigida al Estado, en vista que es atribución de este restablecer la paz social perturbada por la comisión de un delito. El Ministerio Público dirige la acción penal (acusación) al juez para que dé lugar al juicio oral. Consecuentemente, la acción penal provoca el ejercicio de la jurisdicción.

Mir, S. (2011) La acción penal es, al mismo tiempo, un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular. Como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la maquinaria del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva y como derecho potestativo, la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso, esto es, a que el juzgador determine su responsabilidad o inocencia.

En el nuevo proceso penal la acción penal pública es ejercitada por el fiscal penal al momento de formular su acusación ante el juez de la investigación preparatoria, ya que en ella identifica al acusado, precisa los hechos imputados, la tipología penal, el monto de la pena y de la reparación civil, con lo que se evidencia su específica voluntad persecutoria.

Características de la Acción Penal

Reátegui, J. (2018) A. Oficialidad: La acción penal pública tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusadora; B. Pública: la acción penal es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (Poder Judicial). Dicho ejercicio tiene importancia social, puesto que, al incentivar la jurisdicción, la acción penal está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito; C. Indivisible: la acción penal es única y tiene una sola pretensión: conseguir una sanción penal para el autor o partícipes del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible; D. Obligatoria: el Ministerio Público está obligado a ejercitar la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante, dada la evolución del Derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (Ministerio Público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos establecidos por la ley, a fin de lograr una pronta solución al conflicto penal, para lo cual se establecen mecanismos alternativos; E. Irrevocable: interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso. En caso que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento. F. Indisponible: la acción penal debe ser ejercida por quien la ley determina expresamente.

En los delitos perseguibles mediante acción penal pública es el Ministerio Público quien la ejerce, en tanto que, en los delitos de acción penal privada es el

agraviado o su representante legal. El derecho de acción es indelegable e intransferible. El fiscal está obligado a ejercitar la acción penal pública, a diferencia de la acción penal privada, cuyo ejercicio queda sometido a la voluntad del agraviado por el delito. (p.450)

2.2.2. Derecho de Defensa

Reátegui, J. (2018) El conveniente recalcar que el derecho de defensa es, a su vez, principio y garantía. Constituye un principio porque sirve de fundamento para el desarrollo del proceso y para la interpretación de la norma adjetiva. Es una garantía porque el ordenamiento jurídico dota de mecanismos legales para hacerlo valer durante el proceso.

En materia penal, el derecho de defensa es aquel Derecho Público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el imputado tiene, en cuanto posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o a la investigación, esto es, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva.

La defensa técnica se erige como un servicio público imprescindible que se presta aún contra la voluntad del imputado y viene a complementar la capacidad del

imputado para estar en juicio penal, con lo que se busca garantizar el principio de igualdad de armas y resistir eficazmente la persecución penal. En tanto la finalidad del derecho de defensa del imputado es hacer valer con eficacia el derecho a la libertad, la necesidad de contradicción efectiva exige reconocer un cuadro de garantías procesales que limiten la actividad de la acusación y del órgano jurisdiccional.

Medios técnicos de defensa

Alcócer, E. (2014) Tal como lo desarrollamos, la acción es un derecho público que permite a toda persona recurrir al Estado para que intervenga, a través del órgano jurisdiccional, en defensa de sus derechos vulnerados o puestos en peligro y aplique la sanción jurídica correspondiente al agresor. En el ámbito penal, la acción tiene un ámbito público y otro privado, de modo que, la acción penal es pública cuando es ejercida por un órgano autónomo (Ministerio Público), quien insta al Estado (Poder Judicial) para el inicio del proceso penal; en tanto que, la acción penal es privada cuando su ejercicio le corresponde exclusivamente al agraviado por el delito, quien recurre directamente ante el órgano jurisdiccional para reclamar la sanción al infractor.

En consecuencia, tenemos que la persona afectada por un delito, sea de acción pública o privada, no puede administrar justicia por su propia cuenta ni contratar a otros particulares para ello, sino que debe de solicitárselo al Estado, ente que ostenta el monopolio de la justicia penal y que la ejerce a través de sus órganos competentes. Pero el imputado también cuenta con ciertas facultades para enfrentar la acción ejercida en su contra. Ante el derecho de acción aparece el Derecho Procesal de

contradicción que, para muchos es de idéntica naturaleza que la acción o si se prefiere un desdoblamiento de la misma.

El derecho de contradicción, lo mismo que de la acción, pertenece a toda persona por el solo hecho de ser demandada, o de resultar imputada o sindicada en un proceso penal, y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante o de la imputación que se le hace en el proceso penal”.

Entonces, a diferencia del acusador, que afirma un hecho y pide una sanción, el imputado tiene el derecho de negar la responsabilidad penal que se le atribuye, aportar sus medios probatorios para demostrar su inocencia (a pesar que esta se presume), pero, además puede deducir una serie de obstáculos para el ejercicio de la acción penal, orientando su defensa a la interposición de cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, buscando suspender o anular el proceso. Lo dicho dependerá de la estrategia de defensa que convenga al imputado.

La defensa del imputado es una “actividad esencial en el proceso, en la medida en que se tutela la libertad y los derechos individuales y que su necesidad se refiere tanto a la defensa material, como a la defensa formal o técnica”. Los medios técnicos de defensa son considerados como el “derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base en una norma de derecho y no incida sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de querella”.

Tenemos que la facultad de contradicción del imputado puede orientarse al fondo o a la forma del contenido de la acusación. Y como manifestación de dicho derecho, el imputado puede interponer medios técnicos de defensa, a fin de suspender o anular el proceso penal instaurado en su contra.

El CPP de 2004 regula los siguientes medios técnicos de defensa: las cuestiones previas, las cuestiones prejudiciales y las excepciones de improcedencia de acción, naturaleza de juicio, cosa juzgada, amnistía y prescripción.

Cuestión Previa.

De la Oliva Santos. A, Muerza, J. y otros, (1993) El artículo 4 del CPP de 2004 señala: La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho.

San Martín, C. (2005) En algunos delitos, la ley penal establece que para que el hecho sea castigado, es necesario que cumpla con determinada exigencia, como, por ejemplo, el requerimiento de pago en los delitos de libramiento indebido, no se debe confundir con una condición objetiva de punibilidad, puesto que estas afectan lo material del delito y no solo la persecución penal. Al respecto, la Corte Suprema de la República ha establecido que el requisito de procedibilidad para que opere como cuestión previa debe encontrarse previsto en la ley de manera expresa.

Mixán, F. (2000) La cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad. Los requisitos de procedibilidad son aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover la acción penal. Lo esencial del deber de cumplir con los requisitos de procedibilidad radica en haberlos cumplido antes de ejercitar la acción penal.

En suma, la cuestión previa es un ente jurídico-procesal extraño a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, al ser un requisito excepcional y previo de naturaleza procesal. En ese sentido, es extraño e independiente del tipo penal pues constituye un elemento intermedio entre la perpetración del hecho punible y el ejercicio de la acción penal.

Por medio de este medio técnico de defensa se cuestiona la validez de la relación jurídico-procesal establecida en la formalización de la investigación preparatoria, en atención a la ausencia de un requisito previo y necesario para la promoción de la acción penal, consecuentemente, se busca anular todo lo actuado. No obstante, la investigación preparatoria podrá reiniciarse cuando el requisito omitido sea satisfecho.

Cuestión Prejudicial.

De la Oliva Santos. A, Muerza, J. y otros, (1993) El artículo 5 del CPP de 2004 señala: “1. La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extrapenal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. 2. Si se declara fundada, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido. 3. En caso de que el proceso extrapenal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el fiscal provincial en lo civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá

promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si este no lo prosigue. 4. De lo resuelto en la vía extrapenal depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa”.

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa por el que se reclama la suspensión del proceso penal, hasta que se emita un pronunciamiento previo de otra vía (civil, administrativa, laboral, etc.) respecto a realidades jurídicas preexistentes y vinculadas estrechamente con la conducta investigada penalmente.

De modo tal que, la decisión extrapenal es necesaria para determinar el carácter delictuoso de dicha conducta.

Mixán, F. (2000) Procede la cuestión prejudicial, cuando se requiere de un pronunciamiento previo en vía extrapenal (es decir, fuera del proceso penal) a fin de determinar el carácter delictuoso del hecho imputado. Dicha vía extrapenal puede ser de carácter civil, administrativo u otro, dependiendo del caso. La resolución que se emita en la jurisdicción extrapenal servirá para que el juez penal decida, afirmando o negando, el carácter delictuoso del hecho objeto de la imputación y resuelva la continuación del proceso o su archivo definitivo. Lo dicho implica que, a la conducta presuntamente punible deben de antecederle circunstancias cuyo esclarecimiento es necesario en vía extrapenal para la determinación de punibilidad del hecho investigado en vía penal.

Cubas C. (2005) Debe tratarse de realidades jurídicas que existencialmente precedan en el tiempo al acto u omisión considerado como hecho punible y es materia del procedimiento penal en trámite. Los fundamentos de la prejudicialidad son, tanto la unidad del ordenamiento jurídico y la especialización de los órganos

jurisdiccionales, como la distribución del trabajo enjuiciador. En suma, debemos entender que la cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa del imputado que busca suspender el desarrollo de la investigación preparatoria (a cargo del fiscal), en atención a que resulta necesario un pronunciamiento en vía extrapenal respecto a un hecho vinculado a la conducta investigada penalmente y que es decisivo para determinar el carácter delictuoso de esta.

Las Excepciones.

Besio, M. (2011) El artículo 6 del CPP de 2004 señala: Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes: a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley, b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente; c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona; d) Amnistía; e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente.

Para nuestro ordenamiento procesal, las excepciones son mecanismos legales otorgados al imputado para obstaculizar la acción penal, anulándola (en caso de existir alguna causal de extinción de la acción penal) o regularizando su tramitación (en caso de existir algún error en la vía procedimental), y han sido calificadas como

una manifestación del derecho de acción (contradicción) y de defensa del imputado, por medio del cual solicita a la autoridad judicial lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

Bajo este argumento, las excepciones son medios técnicos de defensa del imputado que se contraponen a la acción penal incoada en su contra y que persiguen impedir provisoria o definitivamente su subsistencia, en mérito a determinadas circunstancias que extinguen la acción penal o a una indebida tramitación.

2.2.3. Investigación del delito

Actos de Investigación

Juarez, X. (2010) Los actos de investigación son los realizados durante la etapa de investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada) por el Ministerio Público y la Policía Nacional, con el objeto de obtener y recoger los elementos de prueba (elementos de convicción según el CPP de 2004) que serán utilizados para que el director de la investigación sustente sus pedidos (diligencias, medidas coercitivas, acusación o sobreseimiento) ante el juez de la investigación preparatoria.

De otro lado, los actos de prueba son todos aquellos actos realizados por las partes ante el juez de conocimiento (juez penal) en el juicio oral, con el objeto de presentar sus medios probatorios y demostrar sus proposiciones fácticas integrantes de su teoría del caso. De modo que, el fiscal –con sus actos de prueba– buscará persuadir al juez penal acerca de todos y cada uno de los extremos de su imputación, en tanto que, el defensor del acusado cuestionará la posibilidad de adquirir certeza respecto a uno o más de los extremos de la acusación fiscal.

De lo expuesto, se deduce que los actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación preparatoria por parte del Ministerio Público y de la Policía Nacional, con la finalidad de reunir los elementos de convicción necesarios para que el fiscal –una vez culminada dicha etapa– sustente su decisión de acusar o archivar. Los datos, evidencias y demás información que se recabe en la investigación preparatoria no tienen valor probatorio, por lo que, queda claro que los actos de investigación no están dirigidos a buscar que el juzgador condene o absuelva, esta es labor de los actos de prueba, que se realizan solo en el juicio oral, salvo dos excepciones: la prueba anticipada y la prueba preconstituida.

Etapa Intermedia.

Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Davalos, E., Rubio, C., Huartado, J., Sanchez, L., Rodriguez, M. y Villegas, E., (2013) La labor de investigación está en mano del Ministerio Público, quien la dirige de manera objetiva y que una vez concluida, le permitirá decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria.

Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria o sumario [para nosotros, la etapa de investigación preparatoria] con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

Entonces, la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse juez de control de garantías.

La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria. El CPP de 2004 no ha señalado específicamente un plazo, por lo que dependerá de la actuación del fiscal y del juez, quienes se regirán por el principio de celeridad procesal.

El Sobreseimiento.

Maier, J. (2001) Sobreseimiento es una institución típicamente procesal penal, que, sin embargo, se produce por razones de fondo, ya que implica la imposibilidad de continuar adelante por falta de certeza a las llamadas columnas de Atlas o presupuestos fundamentales del proceso penal, es decir, la existencia acreditada de un hecho punible no evidentemente prescrito y los fundados elementos de convicción acerca de la responsabilidad del imputado.

La Acusación.

Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Davalos, E., Rubio, C., Huartado, J., Sanchez, L., Rodriguez, M. y Villegas, E., (2013) El artículo 349 señala que la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) los datos que sirvan para identificar al imputado; b) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener

varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) la participación que se atribuya al imputado; e) la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; f) el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; g) el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

El mencionado artículo también precisa que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Así también, el fiscal podrá indicar en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

San Martín, C. (2005) Conforme al artículo 350, recibida la acusación, el juez la notificará a los demás sujetos procesales, quienes (en el plazo de diez días) podrán:

- a) observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;

b) deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; c) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada; d) pedir el sobreseimiento; e) instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; f) ofrecer pruebas para el juicio; g) objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio Vencido el plazo de diez días, con o sin escritos y requerimientos de los sujetos procesales, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

Instalada la audiencia, el juez otorgará la palabra a los sujetos procesales, a fin de debatir acerca de la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. En esa audiencia, el fiscal podrá modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial, presentando el escrito respectivo, corriéndose traslado a los demás sujetos procesales para su absolución inmediata.

Culminada la audiencia de control, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas

improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes. Entre los escenarios que pueden presentarse tenemos: Si el fiscal considera necesario modificar, aclarar o subsanar los defectos de su acusación, podrá hacerlo en la misma audiencia, con intervención de los concurrentes. De no haber observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el fiscal, en caso contrario resolverá el juez mediante resolución inapelable. Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del fiscal, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. Si se estima la excepción o el medio de defensa interpuesto, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento. Si se verifican los requisitos para el sobreseimiento de la causa y siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba, el juez dictará el auto de sobreseimiento, de oficio o a pedido del acusado o su defensa. La resolución que desestima el sobreseimiento no es impugnabile. Si se ha decidido acerca de la admisión de medios probatorios, el juez ha de tener en cuenta que quien los ofreció haya especificado su aporte para el esclarecimiento del caso y que el medio probatorio sea pertinente, conducente y útil. Cuando se ofrezca una testimonial o un peritaje se deberá de especificar el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada. Las resoluciones que se pronuncien acerca de la admisión de los medios probatorios, de las convenciones probatorias y de la actuación de prueba anticipada no son recurribles.

Resueltas las cuestiones planteadas, el juez dictará el auto de enjuiciamiento, resolución que es irrecurrible y que será notificada a los sujetos procesales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria remitirá dicha resolución, acompañada de los actuados, documentos y objetos incautados, y pondrá a disposición a los presos preventivos, al juez penal correspondiente, sea unipersonal o colegiado.

Así concluye la etapa intermedia. Una vez que el juez penal recibe las actuaciones, dictará auto de citación a juicio, indicando la sede y fecha para la realización del juicio oral. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días. En dicho auto se identificará al defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada. Los sujetos procesales están obligados a coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

Juicio Oral, etapa estelar del proceso.

Maier, J. (2001) El artículo 356 señala que el juicio es la etapa “principal” del proceso, seguramente, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como estelar no simbólica y no tanto como “principal”, ya que, en sí todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria. Es por

ello que el mismo código establece que el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación”.

Además, la audiencia del juicio oral se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

Dichas sesiones sucesivas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. Asimismo, la audiencia es pública; sin embargo, el juez mediante auto especialmente motivado puede disponer, de oficio o a petición de parte que la audiencia se realice total o parcialmente en privado, conforme a ley.

Cabe tener presente que los juicios que involucren a funcionarios públicos, que versen sobre delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos. De igual manera, la sentencia es pública, salvo en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario.

La audiencia es oral, ello implica que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. En ese sentido, no se puede dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete.

También las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, entendiéndose notificadas desde el momento de su pronunciamiento. Y si bien, la audiencia es oral, debe ser documentada en acta, a fin de dejar constancia de las

actuaciones, e incluso puede ser registrada mediante un medio técnico, como filmación o grabación magnetofónica.

2.2.4. Marco conceptual.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás Real Academia Española, (s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Poder Judicial, (s.f.).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. Poder Judicial, (s.f.).

El delito de peculado

Rojas, F., (2013) El delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo. Para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado nuestro ordenamiento no sólo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado

La consumación del delito de peculado

Salazar, N., (2004), La consumación del delito constituye la fase última del “iter criminis”, es un asunto de la tipicidad y se concreta en una relación dialéctica entre el desvalor del acto y el de resultado. Su carácter relativo radica en la forma en que cada ley determine legalmente la infracción en cada tipo respectivo³⁶. Por ello, el

momento consumativo de los tipos penales depende de la manera en que ha sido redactado por el legislador; unos están contemplados a nivel de resultado y otros al nivel de la mera actividad.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia Española, (s/f)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Ñaupas, H, Valdivia, M. Palacios, J. & Romero, H. (2013), nos dicen que la investigación mixta o bimodal pretende conjugar los procedimientos de la investigación cuantitativa con los de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el reduccionismo, el extremismo en la investigación no conducen a nada bueno. Por lo contrario, para lograr la calidad total, en la investigación, se requiere completar los procedimientos de una y otra.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será descriptivo.

Gomez, E. (2016), citando a Suárez, U & otros, nos dice que una investigación descriptiva cuando es preferible si la bibliográfica muestra mayor información, más consistente, que, en el caso precedente, siendo así el estudio descriptivo medir cada variable, para luego hacer interpretaciones y posibilitar predicciones una investigación exploratoria es procedente cuando un tema no ha sido abordado antes, y a lo sumo encontramos sobre el tema ideas vagamente relacionadas.

Gomez, E. (2016), citando a Hernández y otros, explica que los diseños no experimentales, se trata de estudios que no hacen variar de forma intencional las variables independientes sobre otras variables, solo se observa el fenómeno, en su momento natural. El mismo autor, nos dice que siguiendo la línea la presente investigación será de un diseño transversal descriptivo, pues tienen como objeto

indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.

3.2. Población y muestra.

La población está conformada por todos los expedientes, del Distrito Judicial de Ucayali en materia de Peculado, y como muestra, el Expediente Judicial N° 1318-2017-7-2402-JR-PE-04.

Noriega, I. (2014), para los fines de la presente investigación se utilizará la muestra no probabilística, pues con este tipo de muestreo no se conoce la probabilidad de cada uno de los elementos de la población para poder ser seleccionado, en la muestra. Asimismo, dentro del muestreo no probabilístico, tenemos clases tales como el muestreo de cuota y muestreo por juicio en la presente investigación utilizaremos el muestreo por juicio, esta clase de muestreo permite que el investigador elija los elementos que él considera representativo.

El cual estará conformado, por el análisis del expediente N° 1318-2017-7-2402-JR-PE-04, y sustentado en el método descriptivo de estudio de casos “el estudio de casos es una investigación sobre un individuo o pequeñas unidades sociales, se preocupa por estudiar con profundidad pequeñas poblaciones, y donde el investigador recoge datos sobre el estado actual de la unidad Se inserta como anexo 1.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial contencioso administrativo.

Respecto a los indicadores de la variable: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Características del Proceso de Colaboración Eficaz del Delito de Peculado en El Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2019				
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumento
Características del Proceso de Colaboración	Peculado. Artículo 387°.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos	El uso indebido arbitrario por parte de autoridad o servidor público, de los	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios	Guía de observación Ficha de recolección de

Eficaz del Delito de Peculado	cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa .Código Penal.	recursos del Estado en favor propio o de un tercero.	admitidos con la pretensión planteadas en el proceso en estudio. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada	información
-------------------------------	--	--	--	-------------

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Noriega, I. (2014) En el presente trabajo de investigación se usará la técnica de la observación, el cual requiere mucha concentración, este tipo de técnico puede ser de cuatro tipos, documental, monumental, de cuota y de laboratorio.

El mismo autor nos dice: respecto a la observación documental, está referida al estudio de manuscritos e impresos (actas, diarios, cartas, autobiografías, estudios de casos).

El instrumento de recolección de información es la guía de observación. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo.

Descripción del instrumento: está compuesta de cuatro dimensiones.

Cumplimiento de plazos. Evalúa que los actos procesales se realicen en el tiempo establecido. Mediante una escala de: DP dentro del plazo 15, 15 y 10; PP plazo prudente (retraso justificado), 10, 10, 5; PE plazo extemporáneo, 5, 5, 2.

Aplicación de la claridad en las resoluciones Decisorias. Evalúa las precisiones textuales, documentales y decisiones en cada una de las partes expositiva,

considerativa y resolutive de las sentencias; mediante una escala de: baja de 0-4, media de 5-7 y alta de 8-10.

Pertinencia entre los medios probatorios. Evalúa la congruencia a la materia de estudio, tipos y cuantos medios de pruebas se han tomado en cuenta; mediante su clasificación y conteo.

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Evalúa la calificación en relación a la materia y tipo de proceso y aplicación normativa establecida por el código.

Validez y confiabilidad. Su validez se sustenta en el proceso de validación y estandarización.

3.5. Plan de análisis de datos y procedimiento de recolección.

Noriega, I. (2014), se van a desarrollar en 3 etapas, esto con la finalidad de que los datos que se obtengan para que tenga validez y confiabilidad en la contratación de la hipótesis, es preciso evaluarlo e interpretarlo, ofreciéndolos de una forma comprensible, en la presente investigación se podrá usar la estadística descriptiva, pues permitirá la presentación de cuadros y gráficos. Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente.

3.5.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de consistencia lógica.

Refiere, Noriega, I. (2014), es una forma metodológica y sobre todo muy práctica de ofrecer el plan de tesis. En la matriz de consistencia, se podrá apreciar con suma

claridad la coherencia y concordación que debe existir entre el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis con las respectivas variables e indicadores, así como el método y diseño con la población y muestra.

Matriz de consistencia.

Título: Caracterización del proceso de colaboración eficaz del delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, en el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali. 2019.

Problema	Objetivo	Variable	Dimensiones	Metodología
¿Cuáles son las características del proceso de colaboración eficaz del delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, en el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali, Perú 2019?	Determinar las características del proceso de colaboración eficaz del delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, en el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Campo Verde, Distrito Judicial de Ucayali, Perú. 2019	Caracterización del proceso del delito de peculado.	Dimensiones: Etapa de investigación preparatoria Etapa intermedia	Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales Muestra - estudio de casos
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso en estudio.		Etapa de juicio oral	Técnica de la observación
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad			

¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.			
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.			

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

La presente investigación se ha ejecutado bajo estricto cumplimiento de parámetros de conducta denominados principios éticos, estos están basados en la ULADECH Católica, (2016), los cuales son:

- De la información sensible. Cuando se trate de la información personalísima, no se indicará la identidad del individuo puesto que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de

protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.”

- Beneficencia y no maleficencia. “Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.”
- Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. tiene en cuenta el conocimiento y la experiencia de otros investigadores.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Respeto del cumplimiento de los plazos del expediente de investigación.

Cuadro N° 01: Respeto del cumplimiento de plazos en el proceso

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Valoración de PLAZOS		
		DP	PP	PE
Del Juzgador	Audiencia de control de acusación	15		
	Auto de enjuiciamiento	15		
	Emisión de la sentencia	10		
Del Ministerio Público	Investigación preliminar	14		
	Investigación preparatoria		10	
	Requerimiento de acusación	10		
Del sentenciado	Absolver el requerimiento	10		
	Presentación de pruebas	0		

Fuente: Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

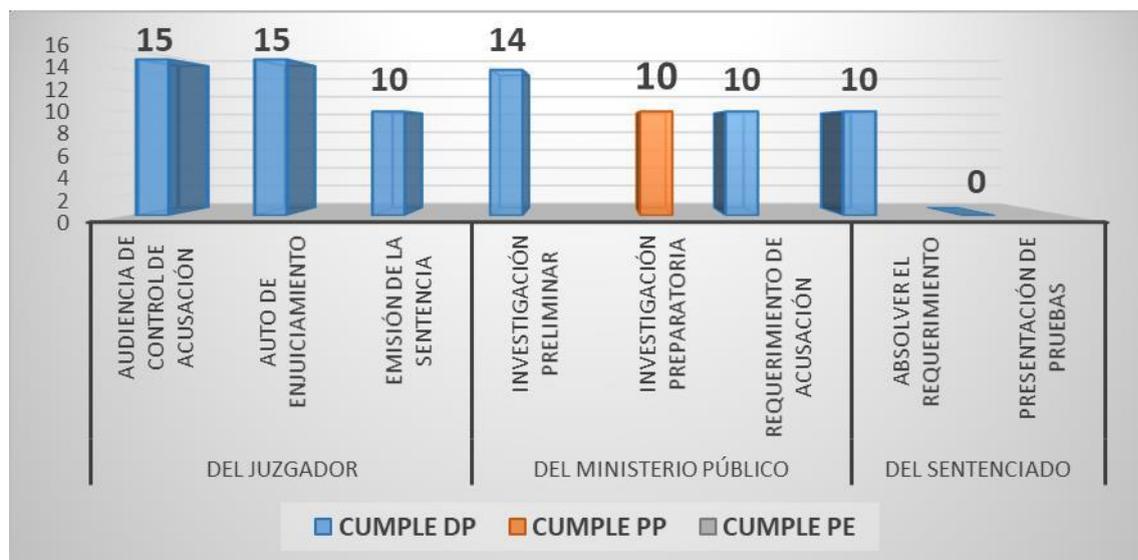


Figura 01: respeto del cumplimiento de plazos en el proceso

En la tabla 01 y figura 01, se observa que de los actos procesales correspondientes a los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido, apreciándose el máximo puntaje; respecto de los plazos del Ministerio Público se aprecia la máxima puntuación, indicando que se cumplieron los plazos de la investigación preliminar y

sobre el requerimiento de acusación el máximo puntaje y respecto de la investigación preparatoria obteniendo puntaje medio dado que se pidió ampliación de plazo; mientras que, tres de los imputados se aprobaron como colaborador eficaz y uno no ha ofrecido nuevas pruebas o para solicitar el archivamiento.

4.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias del expediente de la investigación.

Tabla 02 Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

Sentencias	Descripción de la claridad	Valoración de CLARIDAD		
		Baja	Media	Alta
Primera instancia	Parte expositiva			9
	Parte considerativa			10
	Parte resolutive			10
Segunda instancia	Parte expositiva			10
	Parte considerativa			10
	Parte resolutive			10

Fuente: Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.



Figura 02. Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.

En la tabla 02 y figura 02, se observa que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 9, alta claridad;

en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta.

4.1.3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado en el proceso.

Cuadro N° 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

Medio probatorio	Descripción / actuación	Pertinencia	
		Jurídica	Procesal
Documentales (47)	Facturas	20	47
	Bauchers	17	
	Otros	10	
Testimoniales (8)	Colaboradores eficaces (3)	3	8
	Imputado	1	
	Otros (4)	4	
Periciales		0	0
		0	
		0	

Fuente: Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

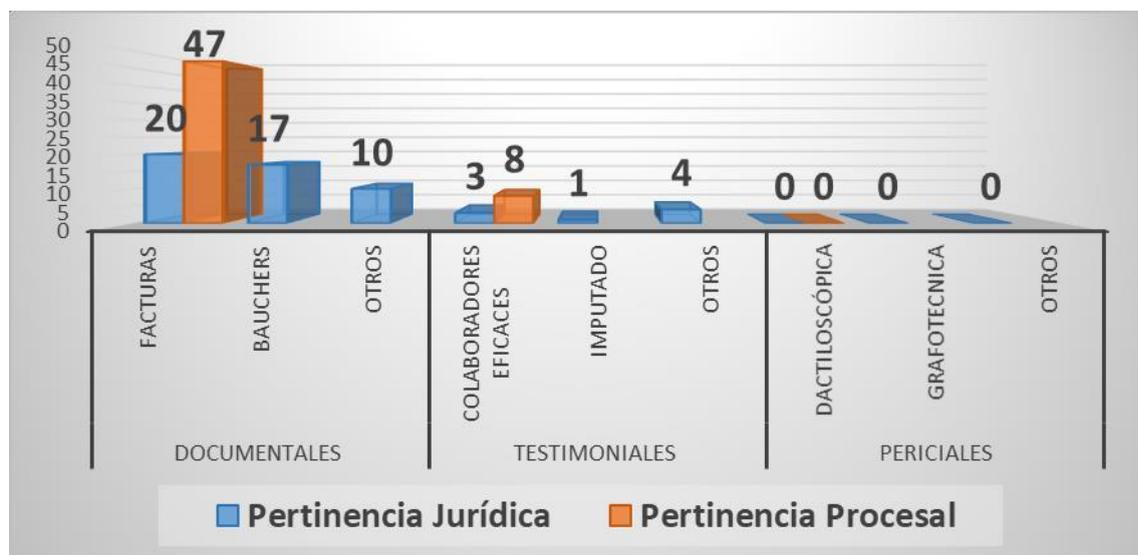


Figura 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

Lectura, en la tabla N° 03 y gráfico 03, se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido

teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 03 años de pena privativa de libertad suspendida y bajo reglas restricciones de conducta. Se aprobó la claridad en la audiencia de aprobación de acuerdos y beneficios de la colaboración, de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos para identificar los hechos, la calificación jurídica y la pena, además de los acuerdos y los beneficios a los que llegaron el fiscal y el aspirante a colaborador. Se admitieron 47 medios probatorios presentados por el fiscal de clase típica documental y 8 testimoniales. Para el proceso común, el proceso de colaboración eficaz no cuenta con medios probatorios presentados.

4.1.4. Respecto de la calificación e idoneidad jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado.

Tabla 04. Resultados de la calificación jurídica de los hechos

Descripción: hechos	Calificación jurídica
<p>El colaborador número Cod.1, con fecha 10 de octubre del 2013 se tramitaron pagos por adquirir combustible para diversas maquinarias pesadas de la municipalidad agraviada a la empresa del colaborador eficaz antes citado por el importe de 200,000 soles en los referidos comprobantes de pago no se consignan las características del tipo de maquinaria Qué es suministrada de combustible ni el lugar donde ejecutará la actividad o proyecto los respectivos vales de combustible de conformidad de servicio estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los documentos que sustentan la emisión del cheque como son los respectivos requerimientos e informes técnicos.</p> <p>El colaborador número Cod.2, con fecha 10 de julio del 2013 la municipalidad distrital de Curimaná giro 16 cheques a nombre del colaborador eficaz indicado por un monto total de 172540 soles por concepto de alquiler de maquinaria pesada motoniveladoras cargador frontal camión volquete y tractor oruga dinero girado de la cuenta corriente de la municipalidad sin documentación sustentatoria del gasto presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de los fondos de la municipalidad distrital de Curimaná en razón que los comprobantes de pago no precisan el lugar de ejecución de la actividad que haya merecido la</p>	<p>Peculado doloso</p> <p>Artículo 387°.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.</p>

<p>contratación de maquinaria pesada no existe partes diarios de la máquina ni presupuesto ni requerimiento del área de uso ni proformas de servicio ni estudio de posibilidades que ofrece el mercado.</p> <p>El colaborador número Cod.3, con fecha 10 de julio del 2013 la municipalidad distrital de Curimaná giro 16 cheques a nombre del colaborador eficaz indicado por un monto total de 172540 soles por concepto de alquiler de maquinaria pesada motoniveladora cargador frontal camión volquete tractor oruga giradas de la cuenta de la municipalidad 10% sin documentación sustentatoria del gasto presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con un único propósito de apropiarse de fondos de la municipalidad distrital de Curimaná.</p> <p>El colaborador Cod.4 con fecha 10 de julio del 2013 la municipalidad distrital de Curimaná giro 19 cheques a nombre del colaborador indicado de la cuenta corriente de la municipalidad retiro 10% por concepto de alquiler de maquinaria pesada y compra de combustibles sin documentación que sustente el giro de los cheques cómo son requerimiento del área usuaria estudio de posibilidades que ofrece el mercado proceso de licitación contrato parte diario de horas de maquinaria Vales por consumo de combustible lugar de ejecución y otro</p> <p><i>Fuente: Expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.</i></p>	
--	--

Lectura en la tabla 04 y figura 04, según se observa de los hechos, fueron calificados idóneamente como delito previsto y sancionado en el Artículo 387°, del Código Penal en aplicación de la Ley N° 29758, que lo tipifica como Peculado Doloso; así se desprende de la Formalización de Investigación, de la Acusación Fiscal y del pronunciamiento de los jueces, en primera instancia en Sentencia contenida en Resolución N° Diez de fecha 06/03/2018 y confirmada por la Sala Penal en segunda instancia con Resolución de Vista N° Dieciséis de fecha 10/07/2018, con pena privativa de libertad suspendida de tres años y la reparación civil correspondiente de diez mil soles, cinco mil soles y doce mil soles por los imputados colaboradores eficaces Cod.01, Cod.03 y Cod.04 respectivamente.

4.2. Análisis de resultados.

4.2.1. En lo referido al cumplimiento de plazos: el objetivo planteado fue identificar el cumplimiento de los plazos en el transcurso de todo el proceso, observándose de los resultados que se observa que de los actos procesales correspondientes a los juzgados, se han realizado dentro del plazo establecido, apreciándose el máximo puntaje; respecto de los plazos del Ministerio Público se aprecia la máxima puntuación, indicando que se cumplieron los plazos de la investigación preliminar y sobre el requerimiento de acusación el máximo puntaje y respecto de la investigación preparatoria obteniendo puntaje medio dado que se pidió ampliación de plazo; sin embargo, tres de los imputados se aprobaron como colaborador eficaz y uno no ha ofrecido nuevas pruebas o para solicitar el archivamiento. Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el nuevo código procesal penal. Complementado a ello respecto de la relevancia del plazo que señala San Martín, C. (2005) Conforme al artículo 350, recibida la acusación, el juez la notificará a los demás sujetos procesales, quienes (en el plazo de diez días) se podrá observar la acusación, deducir excepciones, otras, referentes a este plazo.

4.2.2. La claridad en las resoluciones: Se proyectó con el objetivo de identificar la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias de primera y segunda instancia, de los resultados se aprecia que en las resoluciones finales, en la sentencia de primera instancia, la parte expositiva muestra una valoración de 9, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; en la sentencia de segunda instancia, la parte

expositiva muestra una valoración de 10, alta claridad; en la parte considerativa una valoración de 10 que es claridad alta y en la parte resolutive una puntuación de 10 claridad alta; en este sentido la sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: Respecto a las pretensiones incluido en la sentencia de primera instancia, El Juzgado Penal de Investigación preparatoria resolvió desaprobando solo uno de los acuerdos de colaboración eficaz, con el colaborador N° CE-02-2016. Por lo que el proceso de colaboración eficaz prosperó con excepción de solo un aspirante que fue rechazado. Sentencia de segunda instancia, es idónea al calificar jurídicamente, pues la Sala Penal de Apelaciones confirmó la resolución 10, que contiene la sentencia de fecha 06 de marzo del 2018, el mismo que falla desaprobando el acuerdo arribado ante el Ministerio Público y el colaborador N° CE-02-2016. Confirmando respecto a los tres colaboradores y la reparación civil de ellos tres; esto corroborado con lo indicado por Dyer, P. (2018), investigó, Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas: Resulta, de especial importancia poner énfasis en las lecciones prácticas que los casos de derecho comparado nos brindan y como estas experiencias podrían servir para fortalecer el sistema jurídico peruano, de tal forma que esté listo para enfrentar los retos que el futuro le depara.

4.2.3. En la pertinencia entre los medios probatorios: se planteó el objetivo identificar los medios probatorios y la pertinencia entre de pretensiones planteadas en el proceso, se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 03

años de pena privativa de libertad suspendida y bajo reglas restricciones de conducta. Se aprobó la claridad en la audiencia de aprobación de acuerdos y beneficios de la colaboración, de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos para identificar los hechos, la calificación jurídica y la pena, además de los acuerdos y los beneficios a los que llegaron el fiscal y el aspirante a colaborador. Se admitieron 47 medios probatorios presentados por el fiscal de clase típica documental y 8 testimoniales. Para el proceso común, el proceso de colaboración eficaz no cuenta con medios probatorios presentados; corroborándose con Peña (2011), precisa: Según el objeto de la prueba: Prueba genérica. Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto. Prueba específica. Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor, esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena. Según el momento de la formación probatoria: a. Pruebas simples. Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento. b. Prueba Reconstituida. La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

4.2.4. En cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos: se planteó el objetivo, identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para

sustentar el delito sancionado en el proceso, en esta óptica, en los resultados los hechos, fueron calificados idóneamente como delito previsto y sancionado en el Artículo 387°, del Código Penal en aplicación de la Ley N° 29758, que lo tipifica como Peculado Doloso; así se desprende de la Formalización de Investigación, de la Acusación Fiscal y del pronunciamiento de los jueces, en primera instancia en Sentencia contenida en Resolución N° Diez de fecha 06/03/2018 y confirmada por la Sala Penal en segunda instancia con Resolución de Vista N° Dieciséis de fecha 10/07/2018, con pena privativa de libertad suspendida de tres años y la reparación civil correspondiente de diez mil soles, cinco mil soles y doce mil soles por los imputados colaboradores eficaces Cod.01, Cod.03 y Cod.04 respectivamente; el mismo que se corrobora con el antecedente de Jara, (2016), que investigó, la colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho: Los elementos esenciales que caracterizan a la colaboración eficaz hacen de ella una figura completamente distinta a otras, tanto del pasado como del presente. Es innegable que la colaboración eficaz es una figura absolutamente excepcional, fronteriza, es decir, en el límite de lo que puede y no puede ser aceptado por el Derecho. No tiene sentido defender la colaboración eficaz tratando de demostrar que sí encaja en la dogmática penal, cuando su sola existencia genera tensiones con principios y derechos esenciales. Sí tiene sentido, en cambio, justificar la delación premiada desde una perspectiva utilitaria frente al crimen organizado, debido a que se trata de una amenaza grave, nueva y dinámica.

V. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación sobre Peculado Doloso, se ha determinado características de cumplimiento de plazo, claridad en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica.

Luego de realizar el presente trabajo se advierte que el objetivo se ha cumplido, dado que la característica respecto de los plazos en primera y segunda instancia, sí se cumplieron dentro del plazo, en el Juzgado, Ministerio Público y para el imputado.

Se ha identificado también, que la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias de primera y segunda instancia, son de alta claridad por el puntaje asignado de los resultados y su análisis, que se concluye: de la exposición de hechos y motivación de derecho falló , con pena privativa de libertad suspendida de tres años y la reparación civil correspondiente de diez mil soles, cinco mil soles y doce mil soles por los imputados colaboradores eficaces Cod.01, Cod.03 y Cod.04 respectivamente, la misma que fue confirmada en todos sus extremos en la segunda instancia.

Asimismo, se ha cumplido con identificar los medios probatorios y la pertinencia entre de pretensiones planteadas en el proceso. advirtiendo que los medios de prueba admitidos y actuados, han sido pertinentes al tipo penal y a las decisiones finales tomadas por los magistrados en primera y segunda instancia, destacando como pruebas la colaboración eficaz en el delito de peculado, que se respaldan en la motivación de la veracidad de las pruebas a fin de salvaguardar el interés tutelado.

Finalmente se ha cumplido con identificar si la calificación jurídica de los hechos, los cuales fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso, determinándose claramente que la calificación si corresponde idóneamente al Artículo 387° del Código Penal, de acuerdo a la Ley N° 29758, la mismo que se ha materializado al momento de la calificación de los hechos por parte del Ministerio Público y en su aplicación al emitir la decisión final en la sentencia de primera instancia y su confirmación en todos sus entremos en la sentencia de segunda instancia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones jurídicas y autoridades a impulsar acciones preventivas frente a los delitos relacionados con el perjuicio al Estado utilizando los mecanismos y herramientas jurídicas pertinentes, así como, a los abogados, e investigadores a encontrar principios de coherencia normativa en cuanto a la aplicación para cada caso y circunstancia, a fin de contribuir con la investigación, y al desarrollo teórico respecto del presente y otros temas de investigación jurídica, como en el caso en concreto, el proceso de colaboración eficaz, u otros correspondientes al derecho.

REFERENCIAS

- Alcócer, E. (2014). *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Armenta, T. (2004). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Besio, M. (2011). *Los criterios legales y judiciales de la individualización de la pena*. Valencia.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. Argentina: Editorial Eliastra.
- Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Davalos, E., Rubio, C., Huartado, J., Sanchez, L., Rodriguez, M. & Villegas, E. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, C. (2005). *Medios Técnicos de Defensa*. Lima: APECC.
- De la Oliva Santos, A, Muerza, J. y otros. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Ceura S.A.
- Dyer, P. (2018). Tesis para optar el título de Abogado. *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Gomez, E. (2016). *Investigación científica elaboración de tesis*. Lima: Editores Importadores S.A.

Jara, E. (2016). Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica. *la colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Jiménez, E. (2018). Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Juares, X. (2010). *Teoria del injusto penal*. Buenos Aires -Montevideo.

Maier, J. (2001). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires: Editores del Puerto,.

Marchal, A. (2016). Para optar el grado de Doctor. *El confidente en el proceso penal*. Universidad Castilla - La Mancha.

Mir, S. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Montevideo - Buenos Aires.

Mixán, F. (2000). *Cuestión Previa, Cuestión Prejudicial, Excepciones*. Trujillo: ELG.

Noriega, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis en derecho*. Lima: Grijley.

Ñaupas, M. N. (2013). *Metodología de la Investigación*.

Peña, A. (2011). *ob. cit., p. 48*.

- Poder Judicial. (s/f). Obtenido de <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia Española. (s/f). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/caracterizaci%C3%B3n>
- Reátegui, J. (2018). *Comentario al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales Ediciones E.I.R.L.
- Rocha, K. (2019). Tesis para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal. *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- Rojas, F., (2013). “*Delitos contra la administración pública*”. Cit. pp. 343-344.
- Salazar, N., (2004) “*La participación de los extraneos en los delitos de infracción de deber*”. En: XVI Congreso latinoamericano, VIII Iberoamericano y I Nacional de Derecho penal y criminología”. Lima, pp.42
- Trejo, A., (2016), en su trabajo de investigación titulado, *la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*, para optar el título de abogada notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*.Revista Jurídica Derecho,5(6), 109-132*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es.
- San Martín, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco. En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinión imagen es percepción.* Obtenido de <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>

Velasquez, L. (2018). *“El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016.* Lima: Universidad Peruana Los Andes.

ANEXOS

ANEXO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-SEDE MBJ CAMPO VERDE EXPEDIENTE: 00127-2014-1-2406-JR-PE-01

JUEZ: PANDURO DEL AGUILA JASON

ESPECIALISTA: PINCHIS PANDURO JUAN GABRIEL

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE UCAYALI;

IMPUTADO: MARINA CALAMPA, LUIS JAVIER

DELITO: PECULADO

RENGIFO HIDALGO, RONALD GERSSON

DELITO: PECULADO

RIOS GARCIA, OSCAR ANIBAL

DELITO: PECULADO AGRAVIADO

PROCURADURIA PÚBLICA ANTICORRUPCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. DIEZ

Campo Verde, seis de marzo del dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

AUTOS, VISTOS Y OIDOS: La audiencia de Colaboración Eficaz, donde el representante del Ministerio Público sustentó su requerimiento de COLABORACIÓN EFICAZ entre los imputados signados con códigos **CE-01-2016-1°DFPCEDCF-U**, **CE-02-2016-1°DFPCEDCF-U**, **CE-03-2016-1°DFPCEDCF-U** y **CE-04-2016-1°DFPCEDCF-U**; Investigados por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA-PECULADO DOLOSO**, en agravio de la Municipalidad Distrital De Curimaná, en la calidad de cómplices extraneus.

II. - PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. Se imputa al CE-01-2016-1°DFPCEDCF-U, que con fecha 10 de octubre del 2013, se tramitaron pagos por adquisición de combustible para las diversas maquinarias pesadas de la Municipalidad agraviada a la empresa del colaborador eficaz por el importe de S/. 200,000.00 soles. En los referidos comprobantes de pago no se consignan las características del tipo de maquinaria que es suministrada de combustible, el lugar donde ejecutará la actividad o proyecto, los respectivos vales de combustible, conformidad de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los documentos que sustentan la emisión del cheque como son los respectivos requerimientos e informes técnicos. Hecho que se observa inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de Ernesto Bustamante Vela al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia, supuestamente para ser entregada a otros funcionarios. Asimismo, los 19 cheques girados a nombre del colaborador, cuyas facturas y pago se realizó en un sólo día, con registros SIAF correlativos, facturas correlativas y del mismo modo se encuentran los comprobantes de pago, indicios que acreditarían que efectivamente la intención fue de apropiarse de fondos del estado bajo esta modalidad, que lo convierte en conducta penalmente relevante.

1.3. Se imputa al CE-03-2016-1 DFPCEDCF-U, que con fecha 10 de julio del 2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, giró 16 cheques a nombre del colaborador eficaz por un monto total de S/. 172,540.00 soles, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m3., y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-038220RET. 10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose de operaciones simuladas y ficticias con el único propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en razón que los comprobantes de pago no precisan el lugar de ejecución de la actividad que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros documentos que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario, con la documentación recabada en la diligencia de allanamiento de fecha 27 de agosto del 2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias con la diligencia de constatación fiscal del 29 de octubre del 2014, donde no se observó ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques por el referido monto global. Hecho que se observó inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho Inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de Ernesto Bustamante Vela al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la

diferencia y entregarlo presuntamente al imputado Loiber Rocha Pinedo el dinero restante.

1.4. Se imputa al CE-04-2016-1°DFPCEDCF-U, que con fecha 10 de julio del 2013 la Municipalidad Distrital de Curimaná, giró 19 cheques a nombre del colaborador eficaz, de la cuenta corriente No 056-512-038220-RET-10%, por concepto de alquiler de maquinaria pesada y compra de combustibles, sin documentación que sustente el giro de los cheques, como son; requerimiento del área usuaria, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, proceso de licitación, contrato, partes diarios de horas máquinas, vales por consumo de combustible, lugar de ejecución de la actividad, informes de avance, conformidad de servicio, referencias del trabajo realizado, fotografías de las obras realizadas y solicitudes de las respectivas comunidades o caseríos que han requerido de la Municipalidad la realización de trabajos de mejoramiento de vías de comunicación, dejando en evidencia la existencia de operaciones simuladas o ficticias con el objeto de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, hecho que se agrava cuando los fondos provienen de una cuenta. Corriente destinada a los retenciones del 10% por concepto de garantías para la ejecución de obras públicas, hecho que se observa inclusive cuando se giran Importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos Inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado; que, el proveedor, una vez girado, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrego al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado Loiber Rocha Pinedo el dinero restante, tesis que se refuerza en el hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-20161°DFCEDCF-U", producto de la

diligencia de constatación fiscal en el domicilio que figura en las facturas emitidas a la Municipalidad, la empresa no existe. Asimismo, Con fecha 26 de Julio del 2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, efectuó pagos de varias facturas por supuestos servicios de alquiler de maquinaria pesada como son cargador frontal, tractor oruga y motoniveladora, por un monto de S/. 191,820.00 al colaborador eficaz. Este mismo día, se habría cancelado al mismo proveedor por supuesta compra de combustibles como petróleo, de la Cuenta Corriente del FOCAM, pagos simulados y ficticios con el único objeto de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, pues los comprobantes de pago no contienen la documentación sustentatoria del gasto, más aún, cuando en los referidos comprobantes no figura ninguna firma, sello, autorización e Información de la persona que ha recibido la conformidad de los referidos cheques, Bienes y servicios que no han sido objeto de ningún proceso de selección, por el contrario, con la finalidad de eludir el cumplimiento de la normatividad especial de contrataciones se fraccionaron la adquisición de bienes y servicios para favorecer al proveedor antes mencionado. Hecho que se observa inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3

UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades en función al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de Ernesto Bustamante Vela al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado Loiber Rocha Pinedo el dinero restante. En ese mismo sentido, con fecha 15 de agosto del 2013 habría efectuado la cancelación de supuestas contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada entre ellos; camión volquete, cargador frontal,

tractor oruga y motoniveladora por un monto aproximado de S/. 117,820.00 al colaborador eficaz "...". Igualmente se habría cancelado la supuesta adquisición de combustible como petróleo, al mismo proveedor el mismo día por el importe de S/. 33,060.00, totalizando la suma de S/. 150,880.00. Dinero proveniente de la Cuenta Corriente No 050-0512-035582-FCM. Hecho que se observa inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objeto de evadir el cumplimiento de un proceso de selección a través de sus distintas modalidades al monto contratado, ejecutando de manera recurrente contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el proveedor, una vez girado los cheques, es acompañado de la persona de Ernesto Bustamante Vela al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor sólo una comisión por la venta de la factura para quedarse con la diferencia y entregarlo finalmente al imputado Loiber Rocha Pinedo el dinero restante, tesis que se refuerza en el hecho que el imputado y colaborador eficaz "CE-04-2016-1°DFCEDCF-U", producto de la diligencia de constatación fiscal en el domicilio que figura en las facturas emitidas a la Municipalidad, la empresa no existe.

SEGUNDO. - FUNDAMENTACIÓN JURIDICA Y AMBITO DE APLICACIÓN

2.1. El Proceso por Colaboración Eficaz, es un proceso de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de **oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores** en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha no

convencional contra el crimen organizado. En este sentido, la colaboración que se puede obtener de los propios delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal, se ve retribuida con beneficios judiciales o de protección a su favor. La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de cooperación con el sistema judicial penal. Estos beneficios se orientan a estimular la disociación de las organizaciones del crimen.

2.2. Estando a lo antes señalado, este procedimiento especial viene a ser como un mecanismo de simplificación del proceso, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el derecho procesal penal transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la Investigación Preparatoria. San Martín Castro, destaca que dentro de un modelo que privilegia la confesión, estructuralmente inducida, otorgando primas excepcionales a quien procure la desarticulación de organizaciones criminales; siguiendo sustancialmente el modelo colombiano de la Ley No 81, de 2 de noviembre de 1993, se regula un proceso por colaboración eficaz que trae consigo varias opciones interesantes, desde rebajas de pena hasta modificación de las circunstancias delictivas. Finalmente, es importante resaltar que este mecanismo transaccional proviene de la cultura jurídica del Derecho anglosajón, donde la utilidad y la eficacia del procedimiento constituyen los ejes del sistema. También cabe mencionar que algunos autores la denominan como una forma de manifestación de la justicia penal consensuada.

2.4. La procedencia del Proceso por Colaboración Eficaz, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, artículo 474° que establece en sus numerales: 1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se

decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. Asimismo el numeral 2. Establece que **los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:** a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato. b) Para casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia. c) Concusión, **peculado**, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas. d) Otros que establezca la Ley. Finalmente el numeral 3. Establece que: No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo".

2.5. Los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, se encuentran regulados en el artículo 475o del Código Procesal Penal, en la que establece las siguientes: 1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; 2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los

siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.³ El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.⁴ En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia. 5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. 6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito".

2.6. Finalmente respecto a la colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio, el artículo 477° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: 1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo. 2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolverlo actuado al Fiscal. 3. Recibida el acta original o la

complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificar que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias. 4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado expresado su voluntad de intervenir en el proceso y ve haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria en el extremo de la reparación civil.5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo que aparecen como justificación del gasto en los comprobantes de pago, no se prestaron ni se entregaron, sólo se vendieron las facturas a cambio de un 3.5%; lo que implica que del total cobrado que asciende a la suma de S/. 200,000.00, le correspondió una comisión por venta de facturas de S/. 7,000.00 soles y que fue la persona de la del Fidel Romero Barbaran quien le contacto para realizar dichas operaciones. Además de ello, se obtuvo información y documentación de otras operaciones realizadas bajo esta misma modalidad y que no está comprendido en la presente investigación, por lo que ayudará a nuevas investigaciones, Motivos por los cuales, se tiene que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 3.5% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la Entidad, hecho que se concretó el 10/10/2013, al recabar 19 cheques por el monto total de S/. 200,000.00 por supuesta venta a combustibles y aceites, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos, información que ha podido ser corroborada durante las diligencias de corroboración, Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387°, cuya norma

vigente (Ley N° 29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...". Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostento ningún cargo público, sino que facilito mediante la aportación de facturas para que los funcionarios imputados se apropien de fondos públicos, por lo que le correspondería: la misma pena que a los autores del delito. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima, de 12. En ese sentido en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que por el beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley, siendo así, la pena a imponerse sería de cuatro años, suspendida por tres. Ahora- respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S. 10,000.00 soles, lo cual resulta proporcional. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.

3.3. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-02-2016-10DFCEDCF-U", respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: "¿narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por facturas que suman un importe total de S/. 172,540.00, el día 10/07/2013?", Dijo: Mi conviviente me comunicó

que debía ir al Banco de la Nación para cobrar algunos cheques porque estaban a mi nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "gato" y fue él quien entró a bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y me dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00, que lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. la sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes. 6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluido en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere."

TERCERO. - ANALISIS DEL CASO

3.1. De la revisión de los presentes acuerdos se verifica que los imputados han abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, puesto que a la fecha se dedican a actividades distintas a la que dieron origen al proceso que se les sigue en sus contra, además de ello, con sus declaraciones han admitido de manera libre y expresamente los hechos en los que han intervenido y que se les imputan, asimismo, se tiene que el hecho imputado a los colaboradores ha sido tipificado como delito contra la Administración Pública - Peculado, por lo que teniéndose en cuenta que los hechos imputados son por el delito de peculado, de conformidad con el literal c), numeral 2 del artículo 474o del CPP, este se encuentra dentro de los delitos que pueden ser objeto del acuerdo de colaboración eficaz.

&.- respecto a la eficacia de la información, beneficios premiales y reparación civil.

3.2., EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-01-2016-1°DFCEDCF-U", respecto a la información proporcionada, se destaca que ante la pregunta: "¿Reconoce haber emitido las facturas a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná por la venta de petróleo disel y gasolina, el día 10 de octubre de 2013, debiendo indicar si su persona cobro los diecinueve cheques indicando que funcionario le dio y si firmo los comprobantes de pago conforme al siguiente detalle?, Dijo: Que el día 09 de octubre del 2013 recibí una llamada telefónica del señor Fidel Romero Barbaran a las 09:30 de la mañana aproximadamente requiriéndome facturas indicándome los montos que deba facturar y le entregue personalmente las facturas por la tarde en la oficina de coordinación de la Municipalidad Distrital de Curimaná un total de diecinueve facturas por un monto total de S/. 200,000.00 Nuevos Soles y el 10 de octubre del 2013 aproximadamente a la 01:00 de la tarde me apersono a entregarle mi DNI al señor Fidel Romero Barbaran donde endose los 19 cheques para que cobren en el banco de la nación y por la tarde me llamo para hacerme la entrega del porcentaje del 3.5% del monto facturado que ascendió a la suma de \$. 7,000.00 Nuevos Soles y el resto se quedó con él". De esta declaración se advierte que el colaborador da a conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito, del mismo modo identificó a la persona encargada de realizar las coordinaciones para cometerse el delito y el encargado del cobro del dinero y la entrega del porcentaje por la venta de boletas por servicios no realizados, lo cual originó el desembolso de dinero no justificado en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Curimaná. En consecuencia, la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que ha indicado que los bienes y servicios mochila. ¿Ud. reconoce haber endosado los cheques cuyas copias fedateadas corren a folios 531/5357?, Dijo: que si reconoce haberlos endosado en el mismo banco aproximadamente entre las 10 y 11 horas de la mañana. ¿Ud., puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, y si es la persona quien le acompañó a cobrar los cheques el día 10/07/2013, Dijo: Que, si lo reconozco y esa es la persona

quien me acompañó al banco en esa fecha. ¿el servicio de alquiler de maquinaria pesada por las cuales emitió las 16 facturas corresponden a servicios realmente efectuados o a servicios no realizados? Dijo: Que, respecto a la pregunta, mayor detalle e Información lo debe dar mi conviviente. De esta declaración se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación con su conviviente para cheques que estaban a su nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "Gato" y fue él quien entró a bóveda a cobrar los cheques por ese importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. Asimismo, ha reconocido a la persona de Ernesto Bustamante Vela de quien lo sindicó como el "Gato quien en la fecha antes indicado le acompañó al Banco. Asimismo reconoce, haber endosado los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación el 10/07/2013- Sin embargo, no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino fue su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose solo a cumplir con las Indicaciones dadas por su conviviente. En tal sentido, para esta judicatura, la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en el se señala que por esta información-el-referido colaborador debería ser exento de la pena, ya que su conducta no habría esta revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indicaba su conviviente; al respecto, este juzgador destaca que para la exención de la pena se requiere a) que la información permita evitar un delito de especial connotación y gravedad, lo que no es el caso; 6) identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; y. Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. Lo que tampoco concurre en el presente caso, ya que el colaborador solo forma parte de la última parte de la comisión del delito, sin

haber tenido acceso a como se planifico el delito y quien era el encargado de manejar toda la ejecución. En tal sentido, no es posible eximir de la pena a este colaborador, por lo que acuerdo de colaboración eficaz arribado en este caso no debe ser aprobado.

3.4. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA, respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 16 facturas que suman un importe total de S/. 172,540.00, el día 10 de julio del 2013?, Dijo: Mi trabajo habitual es ser corredor o comisionista de todo tipo de trabajo que se presente, los lugares que frecuento en este trabajo es la Pampa o en el Puerto, en estas circunstancias conocí al "gato", quien aproximadamente a fines de junio del 2013, se presentó en el lugar denominado "La Pampa", que queda ubicado en el Km. 4 de la Carretera Federico Basadre (Micaela), y me refirió que trabajaba para la Municipalidad Distrital de Curimaná y que requerían de servicios de alquiler de maquinaria pesada, le di mi número telefónico y al día siguiente me llamó para acordar encontrarnos y en la misma Pampa, me comenta que necesitaba maquinarias y para poder cobrar necesitaba presentar la facturación, le pregunté cuántas facturas necesitaría y me respondió que no sabía por motivo que no sabía cuánto se iba a facturar por las horas máquinas, me solicitó el talonario para que él lo pudiera rellenar de acuerdo al tiempo de trabajo de las máquinas que se realizaba en las obras, sin suspicacia lo entregue porque me iba a ganar una comisión por la maquinaria, las copias de las facturas me entregaba cuando los cheques estaban listos para cobrar y como no estaban a mi nombre sino a nombre de mi señora era necesario que ella los cobre, porque estaban a nombre de una persona natural, todo ello de acuerdo a las fechas de cobro. ¿Puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, persona con quien usted realizaba las transacciones?, Dijo: Que, si lo reconozco y esa es la persona con me encontré en la Pampa y le entregué el talonario de facturas. ¿En qué

momento le indicaba que existían cheques para cobrar y a cuanto ascendía el porcentaje que le daba?, Dijo: El "Gato", se encargaba de hacer todos los trámites para las facturas y los cheques, sólo él me indicaba el mismo día en que se tenía que cobrar los cheques, le comunicaba a mi conviviente y nos dirigíamos al Banco y allí nos encontrábamos, nos entregaba los cheques, allí firmamos los comprobantes, se endosaba los cheques y él se encargaba de cobrarlos y luego nos daba el 2% de comisión, allí mismo me entregaba la copia de las facturas con la denominación "Emisor", para mi control. ¿Si el relleno de las 16 facturas corresponde a su puño y letra o el de su conviviente?, Dijo, que no corresponden a ninguno, porque le entregué el talonario al "gato" y ellos se encargaban del relleno, solo me entregaban la copia del emisor. ¿Cómo procedieron a cobrar los de julio del 2013?, Dijo: El "Gato" nos llamó para ir al banco para cobrar unos cheques, allí endosamos los cheques, firmamos los comprobantes de pago, más la cancelación de las facturas, el "Gato", solicitó el DNI de mi señora y decía que tenía contactos que podía cobrar, entró a bóveda, cobró y salió, en la mesita del Banco, nos dio un porcentajes (2%), y salimos del banco. "De esta declaración se destaca que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación para cobrar los cheques que estaban a nombre de su conviviente, en el mismo banco se endosaba y le entregaban al "Gato" y fue él quien entró a la bóveda a cobrar los cheques por ese Importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/. 3,450.00 soles, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila. Asimismo, ha reconocido a la persona de Ernesto Bustamante Vela a quien lo sindicó como el "Gato", quien en la fecha antes indicada le acompañó al Banco, cobro el dinero, le dio un porcentaje y el resto se lo llevo. Asimismo reconoce, que su conviviente endoso los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación el 10 de julio del 2013. Reconoce asimismo, que fue él quien realizó las negociaciones con el "Gato", la entregó del talonario de facturas con la finalidad que éste las rellene y emita a nombre de la Municipalidad Distrital de Curimaná; quedando claro que el colaborador

eficaz, vendió facturas a cambio de un 2% del monto facturado, permitiendo al funcionario imputado se apropie, con su complicidad, de fondos de la entidad agraviada, hecho que se concretó el 10 de julio del 2013, al recabar 16 cheques por el monto total de S/. 172,540.00 por servicios de alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos. Asimismo, aportó información relevante en cuanto a la emisión de otras facturas que sustentan operaciones ficticias que no han sido investigadas; información que ha podido ser corroborada durante las diligencias de corroboración. Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387o, cuya norma vigente (Ley N° 29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años..." Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostentó ningún cargo público, sino que facilitó mediante la aportación de facturas para que el funcionario imputado y otros se apropien de fondos públicos, por lo que le correspondería la misma pena que a los autores del delito. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima de 12; por lo que en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que como beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley ya que con la información proporcionada se ha podido conocer las circunstancias en las que se planifico y ejecutó el delito y a uno de los partícipes del delito, por lo que la pena de cuatro tres años suspendida, la que resulta proporcional. Ahora respecto a la reparación civil

el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S/. 5,000.00 soles, lo cual también resulta acorde al perjuicio causado. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.

3.5. EN RELACIÓN AL COLABORADOR EFICAZ SIGNADO CON EL CÓDIGO DE RESERVA CE-04-2016-1°DFCEDCF-U respecto a la información proporcionada, se destaca lo siguiente: "narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 19 facturas que suman un importe total de S/. 208,460.00, el día 10/07/2013?, Dijo: En circunstancias que me fui a la Oficina de Coordinación de la Municipalidad de Curimaná, ubicado en el Jr. Iquitos, cerca del Parque José Gálvez, el Sr. Ernesto conocido como el "Gato", en compañía del Sr. Fidel Romero Barbarán me preguntaron si tenía una empresa y les dije que sí, desde el año 1998 tengo facturas y trabajo en ventas de combustible, alquiler de maquinarias, aserrío y servicios en general porque soy mecánico de profesión, me ofrecieron el 5% que a las finales terminó siendo el 3.5% y que el 1.5% era para el Alcalde, una vez que me pidieron las facturas, me llamaron para firmar los comprobantes de pago y luego nos dirigimos al Banco de la Nación con el "Gato", en la mesita del Banco de la Nación procedí a endosar los cheques y luego ingresamos a la bóveda del Banco previa identificación con mi DNI, el cajero procedió a pagarnos el efectivo y en el mismo lugar, el Sr. Ernesto procedió a entregarme el 3.5% de lo cobrado que ascendió en este caso fue S/. 7,296.00 soles y luego en una mochila salió con el resto del dinero. Narre la forma y circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de curiana, por la que emitió 19 facturas que suman un importe total de S/. 191,8200 soles, el día 26 de Julio del 2013?, Dijo: Que se ha utilizado la misma modalidad conforme se ha narrado anteriormente. ¿narre la forma y

circunstancias en que realizó el alquiler de maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Curimaná, por la que emitió 14 facturas que suman un importe total de S/. 150,880.00 soles, el día 15 de agosto del 2013?, Dijo: Que se ha utilizado la misma modalidad, solo que me pidieron mi DNI pero necesariamente fui al Banco, sólo que no ingresé a bóveda, sino que esperé en la salita de estar y a la salida el Sr. Ernesto sólo me daba mi porcentaje del 3.5%. ¿Reconoce haber endosado y cobrado los cheques cuyas copias fedateadas corren a folios 525/531 533 y 536/5477, Dijo: Si, en todos los cheques he tenido que endosarlos y firmarlos. ¿Con la documentación adicional que ha presentado, esas operaciones también fueron con motivo de la venta de facturas y qué beneficio obtuvo de ellas? Dijo: Que son facturas vendidos por el mismo porcentaje y que no son reales. ¿Qué persona o funcionario envió a Ernesto Bustamante Vela para que realicen el cobro de los cheques en el Banco de la Nación? Dijo: Que fue la persona de Fidel Romero Barbarán. Ud., puede identificar al apodado el "gato", conforme a la ficha reniec de folios 66, y si es la persona quien le acompañó a cobrar los cheques el día diez de julio del 2013?, DIJO: Que si, efectivamente es el. ¿Para que indique, si el servicio de alquiler de maquinaria pesada por las cuales emitió las 52 facturas corresponde a servicios realmente efectuados o a servicios no realizados? Dijo: Que, sí, no se prestó servicios ni se vendieron combustible alguno". De esta declaración y de las actuaciones obrantes en autos se verifica que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que ha indicado que los bienes y servicios que aparecen como Justificación del gasto en los comprobantes de pago, no se prestaron ni se entregaron, sólo se vendieron las facturas a cambio de un 3.5%; lo que implica que del total cobrado que asciende a la suma de S/. 551,160.00 soles, sólo se le ha entregado la suma de S/. 19,290.60. Asimismo, el colaborador eficaz ha proporcionado información adicional, un total 38 folios conteniendo comprobantes de pago a su nombre y el de su conviviente y un talonario de facturas que no se encuentran a su nombre, cuyas copias corren de la No 001-000002 hasta la 0010000044 debidamente rellenas y de la 001-0000046 hasta la 0001-

0000050 se encuentran sin rellenar, operaciones que también serían por la venta de facturas, las mismas que demuestran transacciones realizadas con la Municipalidad Distrital de Curimaná. Asimismo, el colaborador proporciona información relevante en cuanto a la emisión de facturas a cambio de una comisión por venta a nombre de otra persona como titular. En consecuencia queda claro que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 3.5% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la entidad, hecho que se concretó el 10 de Julio del 2013, al recabar 19 cheques por el monto total de S/. 208,460.00 soles; el día 26 de julio del 2013, al recabar 19 cheques por el monto total S/. 191,820.00 soles; Igualmente la suma de S/. 150,880.00 soles el 15 de agosto del 2013; por bienes y servicios tales como la venta de combustible y alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos. Conducta que ha sido subsumida en el delito de peculado doloso, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 387°, cuya norma vigente (Ley N° 29758 del 21/07/2011), fue el siguiente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando e valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...". Es cierto que el colaborador eficaz, fue considerado como un cómplice extraneus y en esta condición no ostentó ningún cargo público, sino que facilito mediante la aportación de facturas para que los funcionarios imputados se apropien de fondos públicos, por lo que le corresponde la misma pena que a los autores. En ese sentido, respecto a los beneficios premiales, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal establece que la pena mínima es de 8 años y su máxima de 12; por lo que en atención al grado de aporte del colaborador, este juzgador considera proporcional que como beneficio premial se realice una disminución de la pena en la mitad por

debajo del mínimo legal, la que puede ser suspendida, tal como lo prevé la ley, ya que con la información proporcionada se ha podido conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito y a dos de los partícipes del delito, por lo que la pena que le corresponde sería de tres años suspendida, la que resulta proporcional. Ahora respecto a la reparación civil el colaborador eficaz reconoció haber generado un daño patrimonial al Estado, derivado de su conducta dolosa y manifiesta su acuerdo en la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Pública corrupción, cuya reparación se acuerda en la suma de S/12,000.00 soles, lo cual también resulta acorde al perjuicio causado. Motivos por los cuales debe aprobarse el acuerdo arribado con este colaborador eficaz.

3.6. Aunado a lo antes expuesto es de destacar que la información proporcionada por cada colaborador eficaz, guardan correspondencia entre sí, respecto a las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, el modo y forma como se desarrolló y los partícipes del delito, por lo que la información recibida por estas resulta ser eficaz para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO - PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, estando a las atribuciones que confiere los artículos 138° Y 139, inciso I de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre del pueblo, **SE RESUELVE:**

A) DESAPROBAR el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz **CE-02-2016-1° DFPCEDCF-U**, en todos los términos expuestos en la audiencia de requerimiento de Colaboración Eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PECULADO DOLOSO**, delito previsto y sancionado en el artículo

387° (Ley N° 29758 del 21/07/2011) del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital De Curimaná.

B) APROBAR el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y los imputados colaboradores eficaces **CE-01-2016-1° DFPCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFPCEDCF-U Y CE-04-20161 DFPCEDCF-U**, en todos los términos expuestos en la audiencia de requerimiento de Colaboración Eficaz.

En consecuencia, **SE CONDENA** a los imputados colaboradores eficaces **CE-01-2016-1°DFPCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFPCEDCF-U Y CE04-2016-1°DFPCEDCF-U**; como autores y responsables del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PECULADO DOLOSO**, delito previsto y sancionado en el artículo 387° (Ley N° 29758 del 21/07/2011) del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital De Curimaná - El Estado; en tal virtud,

c) Se les IMPONE TRES AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba bajo las siguientes **Condiciones y obligaciones:**

- ↗ No cometer nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de emitido la presente sentencia
- ↗ Informar todo cambio de residencia;
- ↗ Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- ↗ Reparar los daños ocasionados por el delito;
- ↗ Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- ↗ Someterse a vigilancia de las autoridades presentarse periódicamente ante ellas;
- ↗ Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- ↗ Observar buena conducta individual, familiar y social;
- ↗ No salir del país sin previa autorización judicial;

- ↗ Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- ↗ Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

D) Cumplir con el pago de una **caución económica**, conforme al artículo 429° numeral 3. Del CRP, la suma de s/. 3000.00 (tres mil y 00/100 soles), la misma que deberá ser efectuado en el plazo de diez días hábiles de notificado. **Todo Bajo apercibimiento de revocárseles los beneficios**, en caso de incumplimiento de una o cualesquiera de las condiciones y obligaciones impuestas, previo trámite y requerimiento de ley.

E) Se dispone el control correspondiente por parte del Ministerio Público a fin de dar cumplimiento a las condiciones y obligaciones impuestas a los colaboradores eficaces.

F) FIJANDO por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en cuanto al colaborador eficaz **CE-01-2016-1 DFPCEDCF-U**, la suma de **S/. 10.000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; en cuanto al colaborador eficaz **CE-03-2016-1 DFPCEDCF-U**, la suma de **s/. 5000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)** y finalmente en cuanto al colaborador eficaz **CE-04-2016-1 DFPCEDCF-U**, la suma de **S/. 12000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; la misma que será pagada durante el periodo de la condena a favor de la parte agraviada Procuraduría Publica Anticorrupción.

G) DISPONGO que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se Inscriba en el Registro de Control Central de Condenas, elevándose los testimonios y boletines de Ley a quien corresponda.

EXPEDIENTE: 00039-2018-98-2402-SP-PE-01

ESPECIALISTA: GIANNINA MACEDO SEGURA

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO DE UCAYALI

IMPUTADO: RENGIFO HIDALGO, RONALD GERSSON

DELITO: PECULADO **AGRAVIADO:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURIMANA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Pucallpa, diez de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Aquino Osorio como Juez ponente; y, Lévano Ojeda.

I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del Colaborador Eficaz identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, conti la resolución número diez (Exp. 00127-2014-1-2406-JR-PE-01), que contiene

la SENTENCIA de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho -ver folios 101/114, del presente incidente- expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, en el extremo que falla: DESAPROBAR el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, colaborador eficaz CE-02-20161°DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N° 29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

II. CONSIDERANDO

Primero: Premisas normativas

- 1.1. El artículo 387 primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 29758, prescribe: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años"; asimismo, el segundo párrafo, señala: "Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (...)"
- 1.2. El artículo primero del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, define el proceso de colaboración eficaz, como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en un principio de consenso de las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. Asimismo, en la doctrina se señala que la finalidad de este procedimiento, es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, como intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, que autoridades tuvieron participación, como se trató de ocultar información, donde se encuentran los efectos del delito, como se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, cómo interviene el

sector empresarial o privado, que participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc.

- 1.3. El artículo 475 numeral 1 del Código Procesal Penal, seriala que la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; el numeral 2, señala: "El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo. Asimismo, el numeral 5 establece: "La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización."

- 1.4. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.
- 1.5. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".
- 1.6. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425o del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio ser cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".
- 1.7. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N°05-2007HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos, científicos.

Segundo: Hecho imputado El hecho objeto del presente proceso, según el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, es como sigue: El 10/07/2013, la Municipalidad Distrital de Curimaná, gira 16 cheques a nombre del colaborador eficaz, por un monto total de S/.172,540.00, por concepto de alquiler de maquinaria pesada (motoniveladora, cargador frontal, camión volquete de 15 m³ y tractor oruga), giradas de la cuenta corriente No 056-512-035220RET.10%, sin documentación sustentatoria del gasto, presumiéndose operaciones simuladas y ficticias con el único

propósito de apropiarse de fondos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en razón que los comprobantes de pago, no precisan el lugar de ejecución de la actividad, que haya merecido la contratación de maquinaria pesada, no existen partes diarios de máquina, presupuesto, requerimiento del área usuaria, proformas de servicio, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conformidad del servicio, entre otros documentos, que generen certeza de la existencia del servicio, por el contrario con la documentación recabada, en la diligencia de allanamiento de fecha

27/08/2014, se reforzó la tesis de la existencia de operaciones ficticias y con la diligencia de constatación fiscal, del 29/10/2014, donde no se observa ninguna actividad económica en el domicilio de la imputada que justifique razonablemente el giro de los cheques, por el referido monto global. Hecho que se observa inclusive cuando se giran importes casi en el límite de las 3 UIT, con el objetivo de evadir el cumplimiento de un proceso de selección, a través de sus distintas modalidades, en función al monto contratado ejecutando de manera recurrente, contratos directos, pagos inmediatos y fraccionados, correspondiéndose con el hecho inicialmente denunciado, que el presunto proveedor, una vez, girado los cheques, es acompañado de Ernesto Bustamante Vela, al Banco de la Nación, luego de efectuar el cobro de los cheques, éste último le entrega al proveedor, sólo una comisión, por la venta de la factura, para quedarse con la diferencia y entregarlo presuntamente al imputado Loiber Rocha Pinedo, el dinero restante.

Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales

3.1. La defensa técnica del Colaborador Eficaz identificado con clave CE-02-20161°DFCEDCF-U, mediante escrito obrante a folios 128/132, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:

a) Durante el proceso de colaboración eficaz, mi patrocinada ha brindado en forma uniforme y coherente, la información requerida por el señor representante en Ministerio Público, tal es así que, gracias a su colaboración, se ha podido corroborar

la declaración de su conviviente, que también es un colaborador eficaz, el mismo que ha brindado una información a la fiscalía la cual ha sido corroborada por mi patrocinada, en el sentido de que ella acepta como titular de la empresa, haber vendido las facturas a la Municipalidad Distrital de Curimaná y gracias a esa venta, los funcionarios han podido justificar un dinero hasta por el monto de S/. 172,000.00 soles, aproximadamente.

b) El Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, no ha valorado la colaboración eficaz para el esclarecimiento de los hechos, sólo se ha limitado a fundamentar su decisión, señalando que la importancia de esa información no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz ya que en él se señala que por esta información, el referido colaborador debería ser exento de pena y que su conducta no habría estado revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indica su conviviente; efectivamente, el conviviente de mi patrocinada es el encargado de hacer el negocio de la venta de la factura, pero la persona que firma los cheques para "dar conformidad", a un servicio que nunca se brindó, fue mi patrocinada, es por esa razón que el fiscal, al tener toda esa información, solicita a mi patrocinada que brinde mayor información en relación a esas operaciones.

C Respecto a la ruta del dinero, mi patrocinada, al acogerse a este beneficio de colaboración eficaz, brinda toda la información, sobre quién es la persona que le acompañó al banco, cuánto es el monto pagado por las facturas vendidas y dónde fue a parar el dinero, toda esa información se corrobora por el conviviente de mi patrocinada y por lo demás colaboradores eficaces, pero para el juzgado no es suficiente esa colaboración, quería saber a profundidad a dónde fue a parar el dinero, si fue a parar en el Gerente Municipal o en el titular de la entidad, todos coinciden que la ruta del dinero fue a parar en el Gerente Municipal, ninguno de los colaboradores concluye que el dinero fue a parar en el titular de la entidad, frente a ese tipo de información, la fiscalía arma su teoría del caso y llega a la conclusión de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital Curimaná, han cometido el delito de peculado, en virtud a ello, la fiscalía elabora el acta de colaboración eficaz

concurriendo a la audiencia respectiva, es ahí que el señor representante el Ministerio Público, habiendo sustentado la fundamentación de ese acuerdo que debe ser aprobado, así como la parte de la defensa técnica también apoyó en la sustentación que ese acuerdo debe ser aprobado; sin embargo, el juzgado no lo ha visto por conveniente aprobar en relación a mi patrocinada, pero sí aprobó la colaboración eficaz de los demás colaboradores; entonces, si la fiscalía, teniendo todos los elementos de convicción de que se ha cometido el delito materia de investigación y que va a ser materia de juzgamiento, gracias a esta colaboración cómo es posible que no se haya aprobado el tema de la colaboración eficaz en relación a mi patrocinada por el simple hecho de que el señor juez manifiesta que al ser conviviente de uno de los colaboradores y no haber aportado otros elementos más de prueba, no aprueba el acta de colaboración eficaz, olvidándose de que en autos existe todos los elementos de prueba que si permiten que mi patrocinada pueda acogerse a este beneficio premial, que es la colaboración eficaz. Existe una falta de motivación de la sentencia materia de apelación, por lo que solicita que se revoque y se apruebe el acta de colaboración eficaz.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente: a) El Ministerio Público presentó cuatro acuerdos de beneficios de colaboración eficaz, de los imputados identificados con clave CE1, CE2, CE3 y CE4. De los cuatro imputados, tres aprobó, menos el acuerdo del colaborador eficaz con clave CE2, que es el materia de apelación; en los tres acuerdos el Ministerio Público, conviene con el imputado una pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida, pero con imputado con clave CE2, llega a un acuerdo de eximente de pena, el representante del Ministerio Público, lo presenta ante el Juez de Investigación Preparatoria, considerando que el imputado ha colaborado, ha identificado a otras personas que están involucradas en el hecho delictivo y que no actuó con dolo; el A quo, en su resolución desapruueba este acuerdo de colaboración eficaz, porque considera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 475 del CPP, establece que para la exención de la pena, se exige: a) evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) dosificar categóricamente y propiciar la detención del líder de especial importancia en la

organización; c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de los fuentes de financiamiento y aprovechamiento de la organización delictiva. Estos requisitos no están en este acuerdo, ya que el señor fiscal lo que había acordado es una eximente de pena, y como no se encuentra estos requisitos en el acuerdo, el señor juez no lo aprueba, conforme a ley; además es contradictorio, porque el fiscal considera de que el imputado, a pesar que ha vendido las facturas y se ha beneficiado con el 2% del monto de los dieciséis cheques por un monto total de S/. 172, 540.00 soles, el imputado no tiene dolo, ya que en toda la investigación se ha establecido que el imputado era un cómplice necesario, ya que sin su participación no se podría cobrar los cheques, motivo por el cual solicita que se confirme la resolución judicial venida en grado.

Cuarto: Análisis del caso.

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por el recurso de apelación únicamente presentado por el Colaborador Eficaz, identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U; por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación.

4.2. La defensa técnica de la recurrente, básicamente señala que durante el proceso de colaboración eficaz, su defendida, ha brindado en forma uniforme y coherente, la información requerida por el señor representante del Ministerio Público, ésta acepta que como titular de la empresa, haber vendido las facturas a la Municipalidad Distrital de Curimaná y gracias a esa venta, los funcionarios han podido justificar un dinero hasta por el monto de S/. 172,000.00 soles, aproximadamente; asimismo, señala que el Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, sólo se ha limitado a fundamentar su decisión, señalando que la importancia de esa información no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz ya que en él se señala que por esta información, el referido colaborador debería ser exento de pena y que su conducta no habría estado revestida de dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indica su conviviente; señala la

defensa que en efecto, el conviviente de su defendida, es el encargado de hacer el negocio de la venta de la factura, pero la persona que firma los cheques para "dar conformidad" a un servicio que nunca se brindó, fue su defendida, es por esa razón que el fiscal, al tener toda esa información, solicita a ésta que brinde mayor información en relación a esas operaciones. Asimismo, señala la defensa técnica, que su defendida al acogerse a la colaboración eficaz, brindo toda la información, sobre quién es la persona que le acompañó al banco, cuánto es el monto pagado por las facturas vendidas y dónde fue a parar el dinero, toda esa información se corrobora por el conviviente de la misma y por los demás colaboradores eficaces, pero para el juzgado **no es suficiente**, quería saber a dónde fue a parar el dinero, si al Gerente Municipal o en el titular de la entidad, todos coinciden que la ruta del dinero fue a parar en el Gerente Municipal; que frente a ese tipo de información, la fiscalía armó su teoría del caso y llegó a la conclusión de que los funcionarios de la Municipalidad Distrital Curimaná, han cometido el delito de peculado, en virtud a ello, la fiscalía elabora el acta de colaboración eficaz, concurriendo a la audiencia respectiva, donde el representante el Ministerio Público, sustentó la fundamentación de ese acuerdo, y por su parte de la defensa técnica, también apoyó en la sustentación del acuerdo; sin embargo, el juzgado no lo ha visto por conveniente aprobar en relación a su defendida, pero si aprobó la colaboración eficaz de los demás; por el simple hecho de que al ser conviviente de uno de los colaboradores y no haber aportado otros elementos más de prueba, no aprueba el acta de colaboración eficaz, olvidándose de que en autos existe todos los elementos de prueba que permiten que ésta pueda acogerse a este beneficio premial; solicitando que se revoque la resolución venida en grado y se apruebe el acta de colaboración eficaz.

4.3. De la revisión de la recurrida, se advierte, que el Juez de Investigación Preparatoria de Campo Verde, desaprobó el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz, con clave, CE-02-2016-

1'DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, en el proceso que se le sigue como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N° 29758), en agravio de la

Municipalidad Distrital de Curimaná; señalando literalmente: "(...) De esta declaración se destaca, que la información proporcionada por el colaborador eficaz, estriba en el hecho que fue al Banco de la Nación, con su conviviente, a cobrar los cheques que estaban a su nombre, en el mismo banco los endosaba y le entregaba al "gato", y fue él, quien entró a la bóveda a cobrar los creques por ese importe, salió y le dio un porcentaje del 2% que equivalió a S/.3,450.00, lo contaba en una mesita ubicada en el mismo banco y el resto lo llevaba en una mochila Asimismo, ha reconocido a la persona de Ernesto Bustamante Vela, de quien lo indica como el "gato", quien en la fecha antes indicada le acompañó al banco. Asimismo, reconoce haber endosado los cheques que se efectivizaron en el Banco de la Nación, el 10/07/2013. Sin embargo, no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino fue su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose sólo a cumplir con las indicaciones dadas por su conviviente. En tal sentido, para esta judicatura, la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que, que por esta información el referido colaborador debería ser exento de pena, ya que en su conducta no habría dolo, pues se limitó a realizar las acciones que le indicaba su conviviente; al respecto, este juzgador, destaca que para la exención de la pena se requiere: a) que la información permita evitar un delito de especial connotación y gravedad, lo que no es el caso; b) identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva y c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia, para los fines de la organización. Lo que tampoco ocurre en el presente caso, ya que el colaborador, sólo forma parte de la última parte de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a cómo se planificó el delito y quién era el encargado de manejar toda la ejecución. En tal sentido, no es posible eximir de la pena a este colaborador, por lo que el acuerdo de colaboración eficaz, arribado entre caso, no debe ser aprobado."

4.4. En principio, cabe resaltar que en el presente incidente, obran cuatro acuerdos de beneficios y colaboración eficaz, arribados entre los colaboradores eficaces, con las claves CE-01-2016-1°DFCEDCF-U, CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFCEDCF-U y CE-04-2016-1°DFCEDCF-U, el representante del Ministerio Público y el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Ucayali; de las cuales, el A quo, aprobó los acuerdos de los colaboradores eficaces CE-01-2016-1°DFCEDCF-U, CE-03-2016-1°DFCEDCF-U y CE-04-2016-1°DFCEDCF-U, condenándoles a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por el mismo periodo de prueba y fijó una reparación civil a favor de la parte agraviada, por el monto de S/.10,000.00, S/.5,000.00 y S/. 12,000.00, respectivamente; sin embargo, respecto, al colaborador eficaz, con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF, desaprobó el acuerdo arribado - que hoy es materia de apelación-; sosteniendo sustancialmente que ésta no fue quien realizó la negociación de las facturas, sino su conviviente, desconociendo los pormenores, forma y circunstancias, limitándose sólo a cumplir con las indicaciones dadas por su conviviente, considerando que la importancia de su información, no guarda correspondencia con el beneficio premial, plasmado en el acuerdo de colaboración eficaz, ya que en él se señala que, por esta información el referido colaborador debería ser exento de pena, ya que en su conducta no habría dolo; asimismo, indicó que no cumple con los requisitos para la exención de la pena, toda vez que, sólo formó parte de la última fase de la comisión del delito, sin haber tenido acceso a cómo se planificó el delito y quién era el encargado de manejar toda la ejecución.

4.5. El artículo 475 numeral 5, del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1301, establece que la exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y que la información eficaz permita: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. En el presente caso de autos, respecto al acuerdo de arribado entre el

representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz identificado con clave CE-02-20161°DFCEDCF-U, a fin de que se le exima de responsabilidad penal; debe tenerse en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos para disponer la exención y la remisión de la pena; pues si bien es cierto, conforme al acuerdo suscrito, se llegó a acreditar la comisión del delito, toda vez, que el colaborador eficaz, vendió facturas a cambio de un 2% del monto facturado, permitiendo que los funcionarios imputados se apropien, con su complicidad, de fondos de la entidad, hecho que se concretó el 10 de julio del año 2013, al recabar 16 cheques, por el monto total de S/.172,540.00, por servicios de alquiler de maquinarias, las mismas que no tuvieron una realización física, acreditando con ello, la apropiación de fondos públicos; sin embargo, la importancia de su información, está únicamente referida a la emisión y cobro de facturas que sustentan servicios ficticios; así como a la identificación de la persona conocida como "gato" (Ernesto Bustamante Vela), con quien se dirigió a las instalaciones del Banco de la Nación, a fin de endosar los cheques, cobrarlos y entregarle el porcentaje de dinero pactado con su conviviente; pues según su declaración, fue su conviviente quien realizó la negociación de emisión y entrega de las facturas, desconociendo la forma y circunstancia en que se hizo dicha negociación, limitándose a cumplir las indicaciones dadas por su conviviente; siendo que con la información brindada por el colaborador eficaz no se evitó un delito de especial connotación y gravedad, ya que el delito de peculado se había consumado; asimismo, con la información brindada por el colaborador eficaz, no se logró identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva, ya que solamente se pudo identificar a la persona de Ernesto Bustamante Vela; y, si bien la defensa técnica cuestiona el hecho de que el Juez no aprobó el acuerdo de colaboración eficaz arribado por el Ministerio Público con su patrocinada, pero si aprobó el acuerdo de colaboración eficaz de los otros colaboradores; debe tenerse en cuenta que, respecto a los otros colaboradores eficaces, el Ministerio Público no llegó a un acuerdo de exención de pena; sino de reducción de la pena privativa de la libertad a imponérseles; por eso el Juez aprobó dichos acuerdos.

4.6. Estando a lo que se lleva expuesto, este colegiado concuerda con los argumentos de la sentencia recurrida, por lo que se procederá a confirmar la misma.

Quinto: De las Costas 5.1. En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso 5.2. En el caso de autos, se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir la sentencia, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia,

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

1. **CONFIRMAR** la resolución número diez (Exp. 00127-2014-1-2406-JR-PE-01), que contiene la SENTENCIA de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho - expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, en el extremo que falla: DESAPROBAR el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el imputado colaborador eficaz identificado con clave CE-02-2016-1°DFCEDCF-U, en todos los extremos expuestos en la audiencia de requerimiento de colaboración eficaz, como presunto autor y responsable del delito contra la administración pública-Peculado Doloso, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387 del Código Penal (Ley N° 29758), en agravio de la Municipalidad Distrital de Curimaná. 2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.Ss.

RIVERA BERROSPI

Presidente

AQUINO OSORIO

Juez Superior

LEVANO OJEDA

Juez Superior

**PROCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANALISIS
DEL PROCESO JUDICIAL N° EXPEDIENTE N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-
01**

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el trabajo de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula:

.....

..... y es dirigido por

....., investigador de la

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Determinar las características del proceso judicial sobre

.....

.....

Para ello, se le hace de conocimiento que se ha firmado una declaración de compromiso ético, en cual el autor declara que no difundirá en ningún medio, hechos, ni identidades de las partes procesales que intervienen en el proceso judicial, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. Asimismo, si desea más información sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Al concluir la investigación usted podrá verificar a través del repositorio institucional donde se publicara la presente investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Responsable de archivo del distrito judicial de Tumbes.

Fecha:

Firma del participante: -----



FIRMA

Firma del investigador: _____

Anexo N° 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones Decisorias	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>Proceso de colaboración eficaz en el delito de peculado en el expediente N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01.</p>	<p>1. Respecto a la etapa de investigación preliminar, mediante disposición 1, de fecha 19 de agosto del 2014, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la apertura de la investigación</p>	<p>1. Respecto a la etapa de investigación preliminar, mediante disposición 1, de fecha 19 de agosto del 2014, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la apertura de la</p>	<p>Se observa la pertenencia de los medios de prueba admitidos a trámite: Fiscalía Ninguno para</p>	<p>La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: Respecto a las pretensiones incluido en la sentencia de primera instancia, El Juzgado Penal de Investigación preparatoria resolvió desaprobar solo uno de los acuerdos de colaboración eficaz, con el colaborador N° CE-02-2016. Por lo que el proceso de</p>

	<p>preliminar por el plazo de 60 días. Si cumple</p> <p>2. Mediante disposición 3, de fecha 28 de octubre del 2014, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria por el plazo de 120 días naturales. Si cumple</p> <p>3. Mediante resolución 1 de fecha 13 de noviembre del</p>	<p>investigación preliminar por el plazo de 60 días. Se observa que es clara.</p> <p>2. Respecto a la disposición 3, de fecha 28 de octubre del 2014, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria por el plazo de 120 días naturales. Se observa que es clara.</p>	<p>este proceso</p> <p>Colaborador</p> <p>Eficaz</p> <p>Ninguno para este proceso</p>	<p>colaboración eficaz prosperó con excepción de solo un aspirante que fue rechazado.</p> <p>Sentencia de segunda instancia, es idónea al calificar jurídicamente, pues la Sala Penal de Apelaciones confirmó la resolución 10, que contiene la sentencia de fecha 06 de marzo del 2018, el mismo que falla desaprobando el acuerdo arribado ente el Ministerio Público y el colaborador N° CE-02-2016.</p>
--	--	--	---	---

	<p>2014, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, recepción la comunicación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Si cumple.</p> <p>4. Mediante resolución 1 de fecha 28 de enero del 2015, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo</p>	<p>3. Respecto a la resolución 1 de fecha 13 de noviembre del 2014, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, recepción la comunicación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Se observa que es clara.</p> <p>4. Respecto a la resolución 1 de fecha 28 de enero del</p>		
--	--	--	--	--

	<p>Verde, dispone correr traslado de la solicitud de constitución en Actor Civil por el plazo de tres días. Si cumple.</p> <p>5. Mediante disposición 4, de fecha 13 de marzo del 2015, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso declarar compleja la investigación preparatoria por el término ocho 8 meses. Si cumple.</p>	<p>2015, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Campo Verde, dispone correr traslado de la solicitud de constitución en Actor Civil por el plazo de tres días. Se observa que es clara.</p> <p>5. Respecto a la disposición 4, de fecha 13 de marzo del 2015, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso declarar compleja la investigación</p>		
--	--	--	--	--

	<p>6. Mediante disposición 7, de fecha 18 de julio del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la integración de nuevos medios de prueba. Si cumple.</p> <p>7. Mediante disposición 8, de fecha 31 de agosto del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la ampliación de formalización de la investigación</p>	<p>preparatoria por el término ocho 8 meses. Se observa que es clara.</p> <p>6. Respecto a la disposición 7, de fecha 18 de julio del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la integración de nuevos medios de prueba. Se observa que es clara.</p> <p>7. Respecto a la disposición 8, de fecha 31 de agosto del 2016, la fiscalía</p>		
--	---	---	--	--

	<p>preparatoria. Si cumple.</p> <p>8. Mediante disposición 09, de fecha 20 de setiembre del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso concluir la investigación preparatoria. Si cumple.</p> <p>9. Mediante requerimiento de fecha 07 de noviembre del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios</p>	<p>especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso la ampliación de formalización de la investigación preparatoria. Se observa que es clara.</p> <p>8. Respecto a la disposición 09, de fecha 20 de setiembre del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios dispuso concluir la investigación preparatoria. Se observa</p>		
--	--	--	--	--

	<p>presenta el escrito de requerimiento mixto. Si cumple</p> <p>10. Con resolución 9 de fecha 15 de noviembre del 2017, se dispone hacer efectivo un apercibimiento y reprogramar la Audiencia de Requerimiento de colaboración eficaz. Si cumple.</p> <p>11. Con resolución 10 de fecha 06 de marzo del 2018, que contiene la sentencia de</p>	<p>que es clara.</p> <p>9. Respecto al requerimiento de fecha 07 de noviembre del 2016, la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios presenta el escrito de requerimiento mixto. Se observa que es clara.</p> <p>10. Respecto a la resolución 9 de fecha 15 de noviembre del 2017, se dispone hacer efectivo un apercibimiento y reprogramar la Audiencia</p>		
--	---	---	--	--

	<p>primera instancia, se resuelve desaprobar el acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el Colaborador Eficaz CE-02-2016- 1°. Si cumple.</p> <p>12. Mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2018, la defensa técnica del Colaborador Eficaz CE-02-2016- 1° DFPCEDCF-U, interpone recurso de apelación por encontrarse dentro del plazo de ley. Si</p>	<p>de Requerimiento de colaboración eficaz. Se observa que es clara.</p> <p>11. Respecto a la resolución 10 de fecha 06 de marzo del 2018, que contiene la sentencia de primera instancia, se resuelve desaprobar el acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el Colaborador Eficaz CE-02-2016- 1°. Se observa que es clara.</p>		
--	---	---	--	--

	<p>cumple.</p> <p>13. Mediante resolución 12 se resuelve admitir el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del Colaborador Eficaz CE-02-2016</p> <p>14. Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue emitida con resolución 16 de fecha 10 de julio del 2018. Se encuentra dentro del plazo de ley. Siendo que debe existir un plazo de 5</p>	<p>12. Respecto a la resolución 12 se resuelve admitir el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del Colaborador Eficaz CE-02-2016. Se observa que es clara.</p> <p>13. Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue emitida con resolución 16 de fecha 10 de julio del 2018. Se encuentra dentro del plazo de ley. Siendo que debe existir un plazo de 5 días hábiles entre la</p>		
--	---	---	--	--

	días hábiles entre la sentencia de primera instancia y el escrito de apelación. Si cumple.	sentencia de primera instancia y el escrito de apelación. Se observa que es clara.		
DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
PROCESO	<p>Plazo Procesal. Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo</p>	León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el	Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in liminepor el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta -por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador< 41 l. Entre los principales supuestos de impertinencia podemos mencionar los siguientes: El de	En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho Penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho Penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable era de hostigamiento, pero el tribunal no estuvo de acuerdo

Dimensiones	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
Objeto de estudio				

	de proceso. Vía procesal.	lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.	los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron afirmados por las partes en los actos de alegación -sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-. El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p.10. 1997)	y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”
--	------------------------------	--	--	--

PROCESO	Plazo de cada etapa del proceso	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la calificación del delito (Proceso Penal)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación	
		Uso de expresiones técnicas (Latín)		Relación lógica entre el precepto y la sanción (Proceso Penal)

Anexo N° 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el informe final titulado: CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DELITO DE PECULADO EN EL EXPEDIENTE N° 00039-2018-98-2402-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa, 7 de mayo del 2020

CLAUDIA PAOLA TORREJÓN ROJAS

DNI N° 48418329

Anexo N° 4 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Recolección de datos								X							
9	Presentación de resultados									X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X					
11	Redacción del informe preliminar											X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	

15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																		X	X
----	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

Anexo N° 5 Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			30.00
· Fotocopias			20.00
· Empastado			50.00
· Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
· Lapiceros			5.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			230.00
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto desembolsable			600.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,252.00

Anexo N° 6 Resultado de Turnitin

TORREJON ROJAS CLAUDIA PAOLA

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles
de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%
